

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 1 del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones":

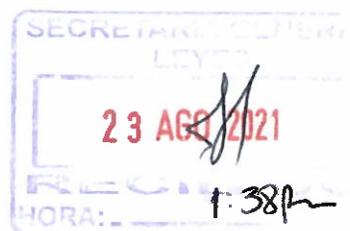
ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.

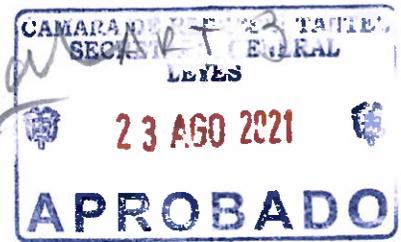
Así mismo, busca establecer lineamientos generales para la formulación, **IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN** de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable.

(...)

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca





PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Modificar el artículo 03 del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara “Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”, así.

ARTÍCULO 3. Desarrollo de la comunidad. Para efectos de esta ley, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales en cada uno de sus territorios

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN

Desde la extracción de los recursos que se necesitan para producir bienes de consumo, hasta sus residuos vertidos a la naturaleza, producen **impactos** negativos sobre los seres vivos que en ella habitan y sobre nuestra propia calidad de vida. Hay que saber que hasta para poder adquirir los productos en las tiendas, existe un largo proceso de manipulación de los recursos y en cada etapa se van generando residuos.

Dichos residuos afectan directamente el desarrollo de las comunidades, por lo tanto, es imposible que las sociedades se desarrollen sin que existan esfuerzos en el sector ambiental que cada día garanticen una mejor calidad de vida para los habitantes, desde la misma constitución política se contempla el derecho a un ambiente sano, como derecho fundamental para poder lograr un desarrollo en comunidad.



David Racero
Representante

Aval ART 4
SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
18 AGO 2021
HORA: 4:57M

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, unificado con los proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara, "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Principios rectores del desarrollo de la comunidad. El desarrollo de la comunidad se orienta por los siguientes principios:

- a) Reconocimiento y afirmación del individuo en su derecho a ser diferente, sobre la base del respeto, tolerancia a la diferencia al otro y a los derechos humanos y fundamentales;
- b) Reconocimiento de la agrupación organizada de personas en su carácter de unidad social alrededor de un rasgo, interés, elemento, propósito o función común, como el recurso fundamental para el desarrollo y enriquecimiento de la vida humana y comunitaria, con prevalencia del interés común sobre el interés particular;
- c) El desarrollo de la comunidad y el desarrollo humano sostenible debe construirse con identidad cultural, sustentabilidad, equidad y justicia social, participación social y política, promoviendo el fortalecimiento de las comunidades, la sociedad civil, la familia, y sus instituciones democráticas;
- d) El desarrollo de la comunidad debe promover la capacidad de negociación y autogestión de las organizaciones comunitarias en ejercicio de sus derechos, a definir sus proyectos de sociedad y participar organizadamente en su construcción;
- e) El desarrollo de la comunidad tiene como principios pilares, entre otros, la solidaridad, la construcción del conocimiento en comunidad, la educación, la formación comunitaria, la construcción de paz, la convivencia ciudadana y la planeación participativa como instrumento para el desarrollo comunitario
- f) Principio de Equidad. La equidad como eje del desarrollo de la comunidad aumenta oportunidades y acerca posibilidades; se entiende como una expresión de la democracia que contribuye a mejorar condiciones de vida y resuelve de manera horizontal los problemas y situaciones de las comunidades.

Cra. 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 513 B -514 B Tel: 4325100 ext: 3548 - 3549

davidraceroamarabogota@gmail.com

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
23 AGO 2021
APROBADO



David Racero
Representante



g) Principio de Inclusión. En todos los procesos comunales se garantizará el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo.

~~h) Principio familiar. La acción Comunal propenderá por el fortalecimiento de las familias de sus afiliados, reconociendo el valor familiar como célula principal de la sociedad.~~

Cordialmente,



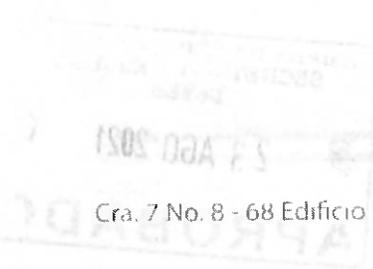
David Racero

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá

g) Principio de In...
pluralismo, la diver...
personas sin distincio...

garantizará el...
todas las...

~~h) Principio familiar. La acción Comunal propenderá por el fortalecimiento de las familias de sus afiliados, reconociendo el valor familiar como célula principal de la sociedad.~~



Cra. 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 513 B -514 B Tel: 4325100 ext: 3548 - 3549

davidraceroamarabogota@gmail.com

Aval ART 4

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 115-2020 CÁMARA

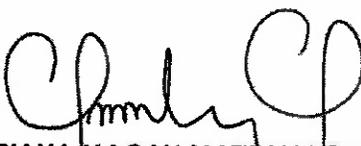
"Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones"

Adicionar el literal e) del artículo 4 del proyecto de ley 115_2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Principios rectores del desarrollo de la comunidad. El desarrollo de la comunidad se orienta por los siguientes principios:

e) El desarrollo de la comunidad tiene como principios pilares, entre otros, la solidaridad, **la resiliencia comunitaria**, la construcción del conocimiento en comunidad, la educación, la formación comunitaria, la construcción de paz, la convivencia ciudadana y la planeación participativa como instrumento para el desarrollo comunitario.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatz01@gmail.com



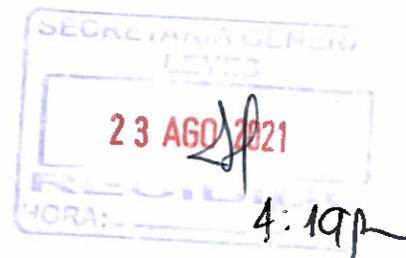
PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Modificar el literal e) del artículo 04 del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara “Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”, así.

e) El desarrollo de la comunidad tiene como principios pilares, entre otros, la solidaridad, la construcción del conocimiento en comunidad, la educación, la formación comunitaria, la construcción de paz, la restauración y cuidado del medio ambiente, la convivencia ciudadana y la planeación participativa como instrumento para el desarrollo comunitario.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN

Las Organizaciones de Acción Comunal (OAC) en Colombia representan una de las principales formas de participación de la sociedad, son pilar fundamental para mejorar la gestión del territorio y el desarrollo comunitario, actualmente una de las grandes apuestas que la organización de acción comunal desarrolla de forma continua durante los últimos sesenta y dos (62) años son los procesos de restauración, reforestación y cuidado del medio ambiente en cada uno de sus territorios, en muchas oportunidades de la compañía de entidades públicas y privadas.

Esta gran trayectoria ha permitido ser referentes en el campo ambiental para las nuevas generaciones que tienen la misión de darles continuidad y sostenibilidad en el tiempo.

Por todo lo anterior es indispensable que el componente ambiental quede consagrado en la legislación como uno de los pilares del desarrollo de la comunidad.



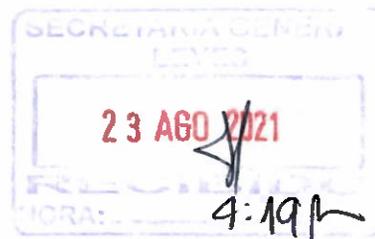
PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Adicionar un literal al artículo 04 del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara “Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”, así.

- i) El desarrollo de la comunidad debe promover la protección y garantía de los derechos de los individuos y sectores en condición de vulnerabilidad.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN

El desarrollo comunitario solo es posible bajo la atención y protección de aquellos sectores sociales que se encuentran en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza por su condición psicológica, física y mental, entre otras.

Este debe ser el punto de partida de las sociedades para poder avanzar en el cumplimiento de su desarrollo económico, cultural, social y político.

1
11/11/21
11/11/21

6:42 **PROYECTO LEY NO. 115 DE 2020 CÁMARA**
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 743 DE 2002 Y EL
PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1551 DE 2012 PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES".

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
23 AGO 2021
APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. EL ARTÍCULO 5°, quedará así:

"ARTÍCULO 5°. Fundamentos del desarrollo de la comunidad. El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos:

- a) Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia **protección integral del ambiente**, inclusión y solidaridad para el logro de la paz, por lo que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana y Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad;
- b) Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales el territorio nacional, para garantizar el adecuado desarrollo de la acción comunal;
- c) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo de la comunidad;
- d) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad; Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.
- e) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad;
- f) Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, regionales y nacionales;
- g) Promover la constitución de organizaciones de base y empresas comunitarias y comunales;
- h) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo debido proceso. Parágrafo. Los procesos de desarrollo

#EVOLUCIÓN SOCIAL

de la comunidad, buscarán el fortalecimiento de la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral para la transformación particular y de la sociedad en su conjunto.”

JUSTIFICACIÓN:

Se incluye la protección ambiental como uno de los fundamentos del desarrollo comunitario. Esto obedece a que cada vez más las Juntas de Acción comunal reconocen en la protección ambiental una prioridad en sus territorios.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

5

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Adal

ART 5



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 115-2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICION

Adicionar el literal a) y el parágrafo del artículo 5 del proyecto de ley 115_2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Fundamentos del desarrollo de la comunidad. El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos:

- a). Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, inclusión, **resiliencia** y solidaridad para el logro de la paz, por lo que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana y Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad;
- b) Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales el territorio nacional, para garantizar el adecuado desarrollo de la acción comunal;
- c) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo de la comunidad;
- d) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad; Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.
- e) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad;
- f) Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, regionales y nacionales;
- g) Promover la constitución de organizaciones de base y empresas comunitarias y comunales;
- h) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo debido proceso.

Parágrafo. Los procesos de desarrollo de la comunidad, buscarán el fortalecimiento de la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral, a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el género, la

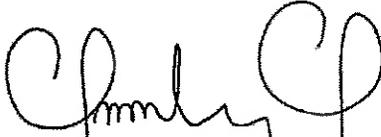
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, para la transformación particular y de la sociedad en su conjunto

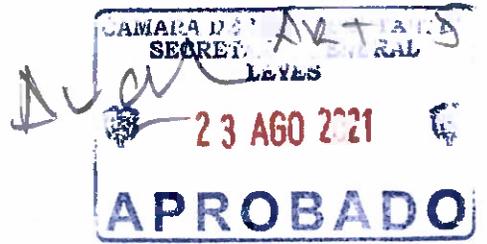
Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagallmatiz01@gmail.com

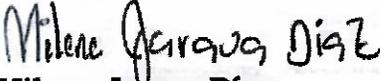


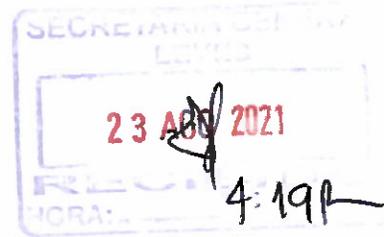
PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Adicionar un literal al artículo 05 del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara “Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”, así.

- i) Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad.

Cordialmente


Milene Javava Díaz
Representante a la Cámara



E

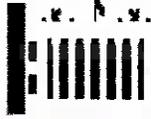
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

A R A

AOT 5

REINALES JUAN CARLOS



SECRETARIA GENERAL

LEYES

23 AGO 2021

Proposición número 2021

PROBADO

Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones", Acumulado con los Proyectos de Ley 269 de 2020 Cámara, "Por la cual se reforman algunos artículos de la ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones", 341 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los miembros de las organizaciones de acción comunal, y se dictan otras disposiciones" y 474 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"

Modificar los literales f) y g) del artículo 5 del Proyecto de ley 115 de 2020, el cual quedará así:

f) Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, departamentales regionales y nacionales.

g) Promover la constitución de organismos organizaciones de base y empresas comunitarias y comunales

Atentamente,

SECRETARIA GENERAL LEYES AGO 2021 REINALES AGUDELO HORA: 12:23

JUAN CARLOS REINALES AGUDELO REPRESENTANTE A LA CAMARA

23

M

ART 6.

APROBADO



Modesto Enrique Aguilera Vides
Represente a la Cámara 2018-2022
Departamento del Atlántico

CÁMARA DE:
SECRETARÍA
LEYES
23 AGO 2021

ará

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 6 del Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 115 de 2020 Cámara, unificado con los proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente al medio ambiente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6. Definición de acción comunal. Para efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, de la comunidad y de la sociedad civil, cuyo propósito es promover convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, para desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa."

JUSTIFICACION

En virtud de lo que plantea el artículo, respecto al desarrollo integral sostenible y sustentable, considero es de gran importancia la inclusión de la expresión del medio ambiente, teniendo en cuenta que este hace parte de la teoría tripartita del desarrollo sostenible que engloba aspectos sociales, económicos y ambientales.

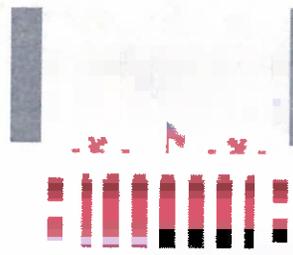
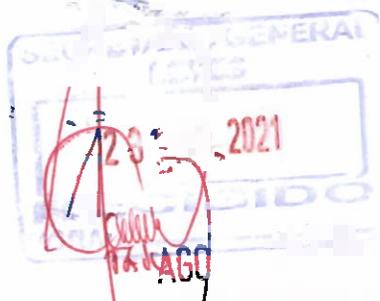
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11.5ta

Atentamente,

MODESTO AGUILERA
Representantes
Depart

VIDES
a la Cámara
amento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

APROBADA

5162 w

Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, unificado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 cámara. "por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.", el cual quedara así:

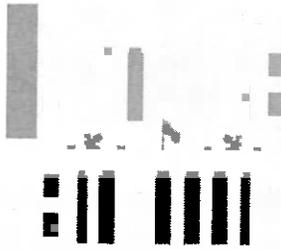
ARTÍCULO 8. Organismos de la Acción Comunal.

ón

- a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.
- b) La junta de vivienda comunal es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda **Una vez concluido el programa, la junta de vivienda comunal se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente artículo, siempre y cuando cumpla los requisitos dispuestos en la Ley.**
- c) Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien
- d) Es organismo de acción comunal de tercer grado la federación de accion al, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de segundo grado fundadores y que posteriormente se afilien:
- e) Es organismo de acción comunal de cuarto grado, la confederación nacional de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com



comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien

Parágrafo 1. Cada organismo de acción comunal, se dará su propio reglamento conforme al marco brindado por esta ley enunciado en el artículo 2 y las normas que le sucedan.

Parágrafo 2. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley en concertación con la organización social de la Acción Comunal, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación para las Juntas de Vivienda Comunal.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara

AQUÍ

VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

R: [Redacted]

EINALES
JUAN CARLOS



ART 9.
AVAL

Proposición número__ 2021

Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones", Acumulado con los Proyectos de Ley 269 de 2020 Cámara, "Por la cua se reforman algunos artículos de la ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones" , 341 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los miembros de las organizaciones de acción comunal, y se dictan otras disposiciones" y 474 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"

Modificar el artículo 9 del Proyecto de ley 115 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Denominación. La denominación de los organismos de que trata esta ley, a más de las palabras "Junta de acción comunal", "junta de vivienda comunitaria" "Asociación de juntas de acción comunal", "Federación de acción comunal" e y "Confederacion nacional de acción comunal", se conformará con el nombre legal de su territorio seguido del nombre de la entidad territorial a la que pertenezca y en la cual desarrolle sus actividades.

Atentamente,

JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CAMARA

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
23 AGO 2021

APROB

SECRETARÍA GENERAL
RECEIVED
HORA: 12:23 PM
23 AGO 2021



David

David

Racero

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
8 2021
4
2020 CÁMARA AGO

Δv+ 10

SM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, unificado con los proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara, "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. Territorio. Cada organismo de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado según las siguientes orientaciones:

- a) En las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D. C., se podrá constituir una junta por cada barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, según la división establecida por la correspondiente autoridad municipal o distrital;
- b) En las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos o inspecciones de policía podrá reconocerse más de una junta si existen las divisiones urbanas a que se refiere el literal anterior;
- c) En las poblaciones donde no exista delimitación por barrios la junta podrá abarcar toda el área urbana sin perjuicio de que, cuando se haga alguna división de dicho género, la autoridad competente pueda ordenar que se modifique el territorio de una junta constituida;
- d) En cada caserío o vereda sólo podrá constituirse una junta de acción comunal; pero la autoridad competente podrá autorizar, mediante resolución motivada, la constitución de más de una junta si la respectiva extensión territorial lo aconsejare;
- e) El territorio de la junta de vivienda comunal lo constituye el terreno en donde se proyecta o desarrolla el programa de construcción o mejoramiento de vivienda;
- f) El territorio de la asociación será la comuna, corregimiento, localidad o municipio, en los términos del Código de Régimen Municipal y la Ley 388 de 1997;
- g) El territorio de la federación de acción comunal será el respectivo departamento, la ciudad de Bogotá, D.C., los municipios de categoría especial de primera y de segunda categoría con población mayor a 150.000 habitantes, en los cuales se haya dado la división territorial en comunas y corregimientos y demás esquemas asociativos territoriales de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011.

23 AGO
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
APROBADO
2021



David Racero
Representante

h) El territorio de la confederación nacional de acción comunal es la República de Colombia.

Parágrafo 1. Por área urbana y rural se entenderá la definida en el Código de Régimen Municipal y la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 2. En los asentamientos humanos cuyo territorio no encaje dentro de los conceptos de barrio, vereda o caserío, la autoridad competente podrá autorizar la constitución de una junta de acción comunal, cuando se considere conveniente para su propio desarrollo.

~~Parágrafo 3. Dentro de los territorios de resguardos indígenas y los Consejos Comunitarios de comunidades negras podrán constituirse Juntas de Acción Comunal, siempre y cuando sea garantizado previamente el proceso de consulta previa.~~

Parágrafo 4. Cuando dos o más territorios vecinos no cuenten con el número suficiente de organismos comunales de primer grado para constituir sus propias asociaciones, podrán solicitar ante la entidad competente la autorización para organizar su propia asociación o para anexarse a una ya existente, siempre y cuando medie solicitud de no menos del sesenta por ciento (60%) de los organismos comunales del respectivo territorio.

Parágrafo 5. El territorio de los organismos de acción comunal deberá modificarse cuando varíen las delimitaciones territoriales por disposición de autoridad competente.

~~Parágrafo 6. Por parte de las Juntas de Acción comunal se creará una lista de residentes en aras de involucrar a la comunidad en la toma de decisiones que a ella concierne. Este mecanismo estará ligado a la territorialidad definida en la presente ley. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior y las entidades territoriales se definirán los mecanismos para que los residentes puedan incidir en la toma de decisiones.~~

Debe reportar el número de afiliados y no datos de todos

Cordialmente,



David Racero
Representante

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá

con los principios de la Ley 743 de 2002, que establece el sistema de la Cámara de Representantes de Colombia, en lo referente a la inscripción de los representantes a la Cámara de Representantes, en el punto de inscripción de los representantes a la Cámara de Representantes, en el punto de inscripción de los representantes a la Cámara de Representantes, en el punto de inscripción de los representantes a la Cámara de Representantes.

Atentamente,
David Racero

Cra. 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 513 B - 514 B Tel: 4325100 ext: 3548 3549
davidracero@camarabogota.orgm | com

RE



Proposición número__ 2021

Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones", Acumulado con los Proyectos de Ley 269 de 2020 Cámara, "Por la cual se reforman algunos artículos de la ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones" , 341 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulacion e implementación de la política pública de los miembros de las organizaciones de acción comunal, y se dictan otras disposiciones" y 474 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"

Modificar el literal f) del artículo 12 del Proyecto de Ley 115 de 2020, el cual quedará así:

f) Las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal requieren para su conformación un número plural superior del sesenta por ciento (60%) de las Juntas de Accion Comunal existentes en su territorio. El mismo porcentaje se requerirá para la creación de Federaciones **Municipales** Departamentales y Distritales en relación con las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y para la Confederación Nacional en relación con las Federaciones.

Atentamente,


JUAN CARLOS ESPINAL AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA
LE B
23 AGO 2021
APRO
RECIBIDO
HORA: 23 2021

12:23m

REPRESENTANTE A B C

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 115-2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones"

Modificar el artículo 12 del proyecto de ley 115_2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Constitución. Los organismos de acción comunal estarán constituidos, según etapas, de acuerdo con los índices de población y características de cada región o territorio

- a) La Junta de Acción Comunal que se constituya por barrio, conjunto residencial, sector o a del mismo, en las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C., requiere un número mínimo de setenta y cinco (75) afiliados;
- b) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las divisiones urbanas de las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos e inspecciones de policía, requiere un número mínimo de cincuenta (50) afiliados;
- c) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las poblaciones en que no exista delimitación por barrios, requiere un número mínimo de treinta (30) afiliados;
- d) La Junta de Acción Comunal que se constituya en los caseríos o veredas requiere un número mínimo de veinte (20) afiliados; Comuna
- e) Las Juntas de Vivienda Comunal requieren en mínimo de diez (10) familias afiliadas;
- f) Las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal requieren para su conformación un número plural superior del sesenta por ciento (60%) de las Juntas de Acción Comunal existentes en su territorio. El mismo porcentaje se requerirá para la creación de Federaciones Departamentales y Distritales en relación con las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y para la Confederación Nacional en relación con las Federaciones.

Parágrafo 1. Número mínimo para subsistir. Ningún organismo de acción comunal de primer grado al tenor de los literales a), b), c) y d) del artículo 12 de la presente ley, podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del cincuenta por ciento (50%) del requerido para su constitución, siempre y cuando el número resultante de afiliados le permita a la persona jurídica continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias.

Respecto de los organismos de segundo, tercer y cuarto grado, estos no podrán subsistir con un número plural inferior del sesenta por ciento (60%) de las organizaciones existentes en el territorio.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AGO 2021
23

7:30a



pend

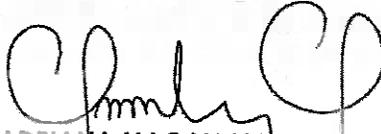
Parágrafo 2. En el evento en que el organismo comunal no cuente con el número mínimo para subsistir se sus será su personería jurídica. El representante legal está obligado a informar el hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los dignatarios del organismo comunal. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación del organismo comunal responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar.

La personería jurídica del organismo comunal que no cumpla con los requisitos señalados por la presente ley durante un período de dos (2) meses, será cancelada por la entidad de inspección, control y vigilancia.

También será motivo de suspensión de la personería jurídica de los organismos de acción comunal, cuando previa verificación se establece que los mismos por el lapso de un año, no han ejercido actividad alguna. La suspensión de la personería será hasta por el término de un año, al cabo del cual, si persiste la inactividad o no se solicita el levantamiento de la suspensión, la autoridad de control y vigilancia, procederá a la cancelación del registro a través de acto debidamente motivado, el cual será notificado al representante legal que aparezca en el registro y se surtan los recursos de la vía administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 3: Cumplidos los requisitos establecidos en la presente ley, en los lugares donde existan Juntas de Vivienda Comunal se podrán constituir juntas de acción comunal

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 115-2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones"

Modificar el artículo 13 del proyecto de ley 115_2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Forma de constituirse. Los organismos de acción comunal estarán constituidos de la junta de vivienda comunitaria constituida por familias que se reúnen con el propósito de administrar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda;

a) La junta de acción comunal estará constituida por personas naturales mayores de catorce (14) años que residan dentro de su territorio;

b) La asociación de juntas de acción comunal estará constituida por las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria;

c) La federación de acción comunal estará constituida por las asociaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al de la misma;

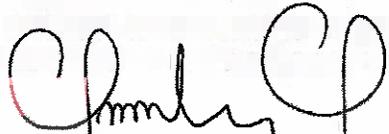
d) La confederación nacional de acción comunal estará constituida por las federaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al territorio nacional.

Parágrafo 1. Ninguna persona natural podrá afiliarse a más de un organismo de acción comunal.

Parágrafo 2. Los organismos de acción comunal podrán hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo y el desarrollo de la comunidad, en los términos definidos por la presente ley. Igualmente, podrán establecer relaciones de cooperación con personas jurídicas públicas o privadas del nivel municipal, local, distrital, departamental, nacional e internacional.

Parágrafo 3. En la constitución de los organismos de acción comunal deberá garantizarse la participación de las comunidades étnicas asentadas y/o con presencia en el territorio de jurisdicción o área de influencia del respectivo organismo

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
RECIBIDO
HORA: 3:00
23 AGO 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
23 A 2021



Act 13
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
APROBADO
23 ABO 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

5102

Modifíquese el artículo 13° del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, unificado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 cámara. "por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 13. Forma de constituirse. Los organismos de acción comunal estarán constituidos de la siguiente manera:

- a) La junta de acción comunal estará constituida por personas naturales mayores de catorce (14) años que residan dentro de su territorio;
- b) La asociación de juntas de acción comunal estará constituida por las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria cuyo radio de acción se circunscriba al de la misma;
- c) La federación de acción comunal estará constituida por las asociaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al de la misma;
- d) La confederación nacional de acción comunal estará constituida por las federaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al territorio nacional.

Parágrafo 1. Ni una persona natural podrá afiliarse a más de un organismo de acción comunal.

Parágrafo 2. Los organismos de acción comunal podrán hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo y el desarrollo de la comunidad, en los términos definidos por la presente ley. Igualmente, podrán establecer relaciones de cooperación con personas jurídicas públicas o privadas del nivel municipal, local, distrital, departamental, nacional e internacional.

Parágrafo 3. En la constitución de los organismos de acción comunal deberá garantizarse, la participación de las comunidades étnicas asentadas y/o



con presencia en el territorio de jurisdicción o área de influencia del respectivo organismo.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 16 del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones":

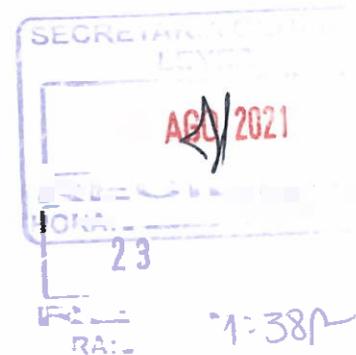
ARTÍCULO 16. Estatutos. De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán de manera autónoma y libre sus propios estatutos, ~~respetando la constitución y la jerarquía normativa vigente.~~

LOS ESTATUTOS ESTARÁN SUJETOS DE TODOS MODOS A LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. EN NINGÚN CASO PODRÁN POR EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA APARTARSE O HACER EXCEPCIONES A LO ESTABLECIDO EN LA MISMAS.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de

Arauca



ADAL
ART 16
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
LEYES
REPRESENTANTE A LA CAMARA
23 AGO 2021

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 115-2020 CAMARA

RO ADO

"Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones"

Modificar el artículo 16 del proyecto de ley 115_2020 Cámara, el cual quedará así:

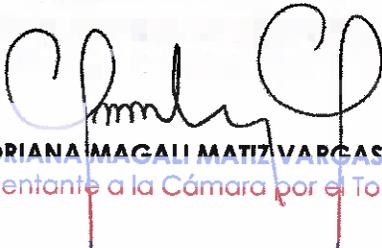
ARTÍCULO 16. Estatutos. De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán de manera autónoma y libre sus propios estatutos, respetando la constitución y la jerarquía normativa vigente.

Parágrafo 1. Los estatutos deben contener, como mínimo:

- a) Generalidades: denominación, territorio, domicilio, objetivos y duración;
- b) Afiliados: calidades para afiliarse, impedimentos, derechos y deberes de los afiliados, **a afiliación de**
- c) **nos:** integración de los órganos, régimen de convocatoria, periodicidad de las reuniones ordinarias y funciones de cada uno;
- d) Dignatarios: calidades, formas de elección, período y funciones;
- e) Régimen económico y fiscal: patrimonio, presupuesto, disolución y liquidación;
- f) Régimen disciplinario en lo que respecta a los conflictos orga
- g) Composición, competencia, causales de sanción, sanciones y procedimientos; y procedimientos internos para tramitar la conciliación de conformidad con la presente ley;
- h) Libros: clases, contenidos, dignatarios encargados de ellos;
- i) Impugnaciones: causales y procedimientos;
- j) Comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas: elección, identificación y funciones.

Parágrafo 2. Los organismos de Acción Comunal, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley deberán actualizar sus estatutos de acuerdo con las disposiciones de la misma.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

SECRETARIA GENERAL LEYES
AGO
RECIBIDO
23 2021

Extension

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

REI

REINALES
JUAN CARLOS

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



Proposición numero__ 2021

P

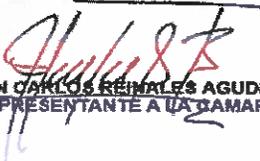
D

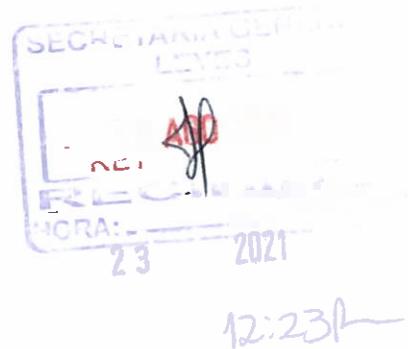
Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones", Acumulado con los Proyectos de Ley 269 de 2020 Cámara, "Por la cual se reforman algunos artículos de la ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones" , 341 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los miembros de las organizaciones de acción comunal, y se dictan otras disposiciones" y 474 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"

Modificar el literal c) del artículo 17 del Proyecto de Ley 115 de 2020, el cual quedará así:

c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los ~~municipios~~ **entes territoriales.**

Atentamente,


JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CAMARA



2021

DU
ROBADO
23 AGO

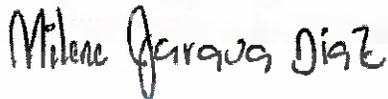
PROPOSICIÓN

AP B

Por medio de la cual se propone Adicionar un literal al artículo 17 del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara “Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”, así.

Z) Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales.

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
RECEBIDA
HORA:
23 AGO 2021
4:19 PM

JUSTIFICACIÓN

El marco normativo colombiano establece como deber del gobierno en sus distintos niveles en el marco de la formulación de los planes de desarrollo, convocar a las comunidades para poder priorizar los proyectos y programas que serán incluidos en los planes de inversión. Dicha participación de la comunidad es esencial para el éxito de estos ejercicios, debido a que son estas las que conocen sus necesidades.

Asimismo el artículo 30 de la ley 2056 de 2020 establece que en el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.

Para poder cumplir con estos mandatos es indispensable la participación de las comunidades y las juntas de acción comunal como representación organizada de estas deben promover la participación en estos escenarios.

Proposición número__ 2021

Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones", Acumulado con los Proyectos de Ley 269 de 2020 Cámara, "Por la cual se reforman algunos artículos de la ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones", 341 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los miembros de las organizaciones de acción comunal, y se dictan otras disposiciones" y 474 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"

Modificar el literal I) del artículo 19 del Proyecto de Ley 115 de 2020, el cual quedará así:

I) Principio de Convivencia Social: Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, **comuna, corregimiento, localidad, municipio y departamento.**

Atentamente,

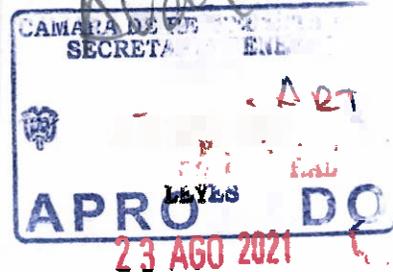
JUAN CARLOS REINALES AGUDE
REPRESENTANTE A LA CAMARA

LO

SECRETARIA DE LEGISLACION

RECIBIDO
HORA: 23 2021

12:23



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

BA

5102
Modifíquese el artículo 19° del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, unificado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 cámara. "por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.", el cual quedara así:

ARTÍCULO 19. Principios. Los organismos de acción comunal se orientan por los siguientes principios:

- a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
- b) Principio de la autonomía: autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos.
- c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
- d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal.
- e) Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas; el respeto es el principio básico de toda relación humana, de éste emanan la tolerancia, la convivencia armónica y el equilibrio social.
- f) Principio de la prevalencia del interés general: prevalencia del interés general frente al interés particular;
- g) Principio de buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten;
- h) Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

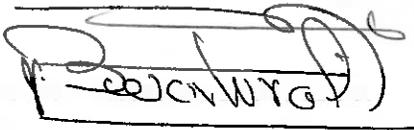
i) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementado en la estructura de los organismos comunales.

j) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;

k) Principio de la Participación **democrática: En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente en los procesos decisivos que incidan significativamente en el rumbo de su vida y en el de la organización comunal. Se fortalecerán los canales de representación democrática y se promoverá un pluralismo más equilibrado y menos desigual.**

l) Principio de Convivencia Social: Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda.

m) Principio de Inclusión. Los organismos de acción comunal garantizarán el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ

a

5°

VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 . N° 8 – 68 Piso oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

PROPOSICIÓN

A ROB O

Modicione se al artículo 19 del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 **Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara “Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”**; los siguientes principios, el **quedará así:**

ARTÍCULO 19. Principios. Los organismos de acción comunal se orientan por los siguientes principios:

- a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
- b) Principio de la autonomía: autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos
- c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
- d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal.
- e) Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas; el respeto es el principio básico de toda relación humana, de éste emanan la tolerancia, la convivencia armónica y el equilibrio social.
- f) Principio de la prevalencia del interés general: prevalencia del interés general frente al interés particular;
- g) Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten,
- h) Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;
- i) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o diálogos de saberes,



presentante

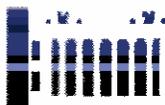
- contenidas en el programa de formación de formadores implementado en la estructura de los organismos comunales.
- j) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia,
 - k) Principio de la Participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los Organismos de Acción Comunal. Los Organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.
 - l) Principio de Convivencia Social: Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda.
 - m) Principio de Inclusión. Los organismos de acción comunal garantizarán el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo.
 - n) Transparencia: Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal.
 - o) Publicidad: Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías eficaz que permitan difundir de manera masiva tal información.

ELIÉCER TAMAYO
Representante

JORGE

tan

YO MARULANDA
la Cámara



AP OBAD

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 115-2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones"

Modificar el artículo 20 del proyecto de ley 115_2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. Afiliación. Constituye acto de afiliación la inscripción directa en el libro de afiliados o libro virtual de afiliados, previa comprobación de requisitos, hecho que se oficializará con la firma o huella del peticionario, en caso de ser presencial o con la expedición de la respectiva constancia del sistema electrónico, previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas para el efecto y la respectiva verificación d los requisitos habilitantes para ser afiliado. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario del organismo u órgano interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce inspección, control y vigilancia, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales.

Parágrafo 1. Es obligación del dignatario ante quien se solicita inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que los estatutos contemplen una justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comite conciliador dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inscripción. Si en el término establecido no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente al peticionario.

Parágrafo 2. Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal, de territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

SECRETARIA GENERAL
LEYES
ABO
7-30am
23 2021

RE
ORA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AU

ABA

21

PROPOSICIÓN

PRO DO

PROYECTO DE LEY 115-2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones"

Modificar el artículo 21 del proyecto de ley 115_2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21 Requisitos. Para afiliarse a una Junta de Acción Comunal se requiere:

- a) Ser persona natural;
- b) Residir en el territorio de la Junta;
- c) Tener más de 14 años;
- d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 31 de la presente ley; manifestación que se entenderá agotada con la firma en el libro de asociados o con la solicitud de registro de afiliación hecho en línea;
- e) Poseer documento de identificación.

Parágrafo. Para efecto de la aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o donde sea propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscritos en la oficina de industria y comercio o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente.

Parágrafo 2. Cuando una o varias personas, que residen en un conjunto cerrado y este se encuentre dentro del territorio de un barrio, donde existe una Junta De Acción Comunal, se puede afiliar a la a dicho organismo, dado el caso que en el conjunto no se pueda constituir un organismo de primer grado.

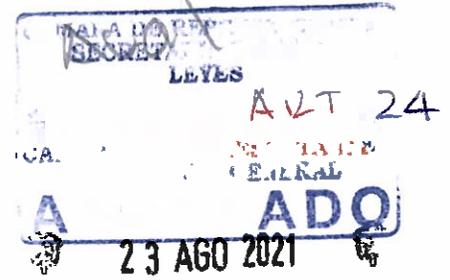
Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
23 AGO 2021
4.54P

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

REINALES
JUAN CARLOS



PROB

Proposición número__ 2021

Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones", Acumulado con los Proyectos de Ley 269 de 2020 Cámara, "Por la cual se reforman algunos artículos de la ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones", 341 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los miembros de las organizaciones de acción comunal, y se dictan otras disposiciones" y 474 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"

Modificar los literales c), e) y f) del artículo 24 del Proyecto de Ley 115 de 2020, el cual quedará así:

c) Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización; organismo.

e) Participar de los beneficios ^{del} de la organización; organismo.

f) Participar en la elaboración del programa ^{del} de la organización organismo y exigir su cumplimiento;

Atentamente,


JUAN CARLOS REINALES
REPRESENTANTE A LA CAMARA

AGUDELO



23

1

12:23

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 115-2020 CÁMARA

"Por de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones"

Adicionar el artículo 24 del proyecto de ley 115_2020 Cámara, el cual queda así:

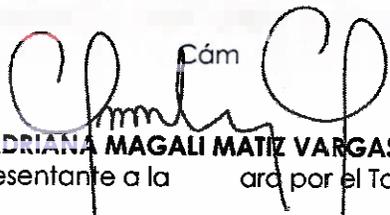
ARTÍCULO 24. Derechos de los afiliados Además de los que determinen los estatutos, son derechos de los afiliados:

- Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los órganos comunales o en representación de éstos;
- Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
- Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización;
- Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto;
- Participar de los beneficios de la organización;
- Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento;
- Participar en la remoción y/o revocatoria de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de formalidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal.
- Dentro de los informes de gestión que deben presentar las secretarías municipales, departamentales y distritales, ante los concejos y asambleas, según sea el caso, se deberá incluir el informe de gestión de las entidades de vigilancia inspección y control de las juntas de acción comunal, con el fin de conocer la gestión desarrollada por las JAC y los gastos y recursos asignados en cada vigencia.

Dicho informe de las entidades de control será publicado en la página de la secretaría para conocimiento de la ciudadanía.

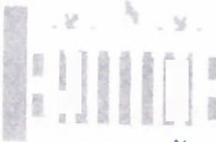
- Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto.
- Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento.
- Obtener certificación de las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio o en las pasantías o prácticas profesionales, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por los órganos competentes y las disposiciones legales sobre la materia

Presentada por:


Cám
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
RECEBIDO
HORA: 3:30 Am
23 AGO 2021
7

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Real Z

AGO 2021

OBA

San Andrés Islas, 23 de agosto de 2021.

Nº PROPOSICIÓN APR DO

Modifíquese el Artículo 24 al Proyecto de Proyecto de Ley N.º 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se ctan otras disposiciones".

ARTÍCULO 24. Derechos de los afiliados. Además de los que determinen los estatutos, son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos;
 - b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenecer y votar para tomar las decisiones correspondientes;
 - c) Juzgar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar al presidente o a cualquier dignatario de la organización;
 - d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto;
 - e) Participar de los beneficios de la organización;
 - f) Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento;
 - g) Participar en la remoción y/o revocatoria de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal.
- Dentro de los informes de gestión que deben presentar las secretarías municipales departamentales y distritales, ante los concejos y asambleas, según sea el caso, se deberá incluir el informe de gestión de las entidades de vigilancia inspección y control de las juntas de acción comunal, con el fin de conocer la gestión desarrollada por las JAC y los gastos y recursos asignados en cada vigencia. Dicho informe de las entidades de control será publicado en la página de la secretaria para conocimiento de la ciudadanía.
- i) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecutan para la participación activa de las juntas de acción comunal y sus líderes.**

Bogotá D.C.
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+) 4325100

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

RECIBIDA
23 AGO 2021
5-24

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz fuerte y clara en el Congreso

1955

1955

1955



JUSTIFICACIÓN.

El **derecho a la información** es una garantía fundamental que se traduce en el **derecho** de toda persona para buscar **información**, informar y ser informada.

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Bogotá D.C

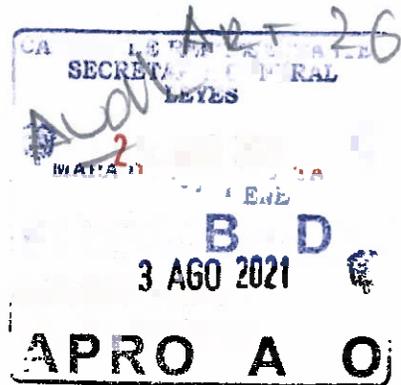
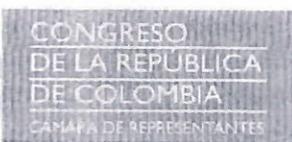
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

Elizabeth
Jay Pang Diaz

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congr*



SIÓN

ROPO CI

exto de Ponencia de Segundo Debate 115 ACUM 269-341 y 474 - MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 EN SU LITERAL E). quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 26. Deberes de los afiliados. A más de los que determinen los estatutos, son deberes de los afiliados:

- a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo;
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia;
- c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.
- d) Impulsar y defender la honra y buen nombre de la Organización Social de la Acción Comunal.
- e) Asistir a un curso básico de formación comunal, de por lo menos veinte (20) treinta (30) horas, una vez al año desarrollado y dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea seda de forma presencial y/o virtual.

Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación del literal a), los delegados de los organismos afiliados de los grados inmediatamente inferiores deberán estar inscritos en las secretarías ejecutivas del grado superior correspondiente.

JUSTIFICACIÓN

- 1. Exige mayor intensidad horaria que la capacitación comunal de dignatario, es necesario mantener lo descrito en el Decreto frente a la capacitación comunal.

2350 / 2021

Firma

Buenaventura León León
Representante a la Cámara

REINALES
JUAN CARLOS



Proposición número__ 2021

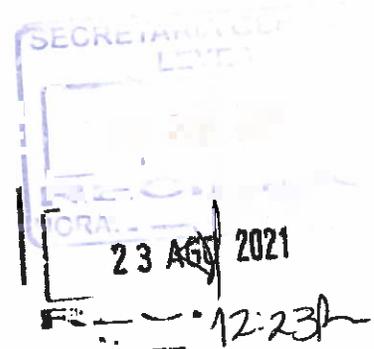
Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones", Acumulado con los Proyectos de Ley 269 de 2020 Cámara, "Por la cual se reforman algunos artículos de la ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones", 341 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los miembros de las organizaciones de acción comunal, y se dictan otras disposiciones" y 474 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"

Modificar el literal b) del artículo 26 Proyecto de Ley 115 de 2020, el cual quedará así:

b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones ¹⁰⁶ ~~de la~~ organización, **organismos** y las disposiciones legales que regulan la materia;

Atentamente,


JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





Handwritten initials: *al*, *M*, *27 26*
Stamp: CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA MAGALM
Stamp: MATIAS REPRESENTANTE
Stamp: 23 AGO 2021
APROBADO

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 115-2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones"

Adicionar el artículo 26 del proyecto de ley 115_2020 Cámara, el cual quedara así:

ARTÍCULO 26. Deberes de los afiliados. A más de los que determinen los estatutos, son deberes de los afiliados que regu

- a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo;
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia;
- c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.
- d) Impulsar y defender la honra y buen nombre de la Organización Social de la Acción Comunal.
- e) Asistir a un curso básico de formación comunal, de por lo menos treinta (30) horas, una vez al año desarrollado y dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea de forma presencial y/o virtual.

Stamp: SECRETARIA DE LEGISLACION
Stamp: 25 AGO 2021
Handwritten: *4:54*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal.

- f). Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al secretario o reportarlos directamente en el aplicativo correspondiente.**
- g). Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.**
- h). Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.**
- i). Mantener en su relación con la institución Comunal y sus afiliados y Dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social.**

Parágrafo. Para efectos de la aplicación del literal a), los delegados de los organismos afiliados de los grados inmediatamente inferiores deberán estar inscritos en las secretarías ejecutivas del grado superior correspondiente.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

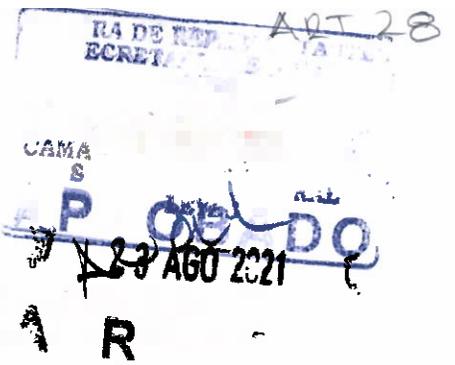
REINIALES

RE

JUAN CARLOS



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



Proposición número__ 2021

Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones", Acumulado con los Proyectos de Ley 269 de 2020 Cámara, "Por la cual se reforman algunos artículos de la ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones", 341 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los miembros de las organizaciones de acción comunal, y se dictan otras disposiciones" y 474 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"

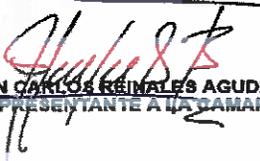
Modificar el artículo 28 del Proyecto de Ley 115 de 2020, el cual quedará así:

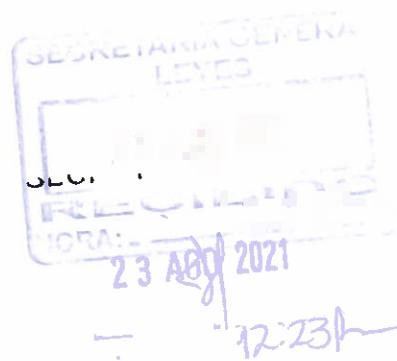
ARTÍCULO 28 Desafiliación. Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a una organización organismos de acción comunal se perderá por:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización organismos,

(“)

Atentamente,


JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CAMARA





CAMARA MA
SECRETARIA
REPRESENTANTE DE
ART 28
CALI
23 AGO 2021

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 115-2020 CÁMARA

PRO DO

“Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones”

Adicionar el artículo 28 del proyecto de ley 115_2020 Cámara, el cual quedará así:
ARTÍCULO 28. Desafiliación. Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a una organización de acción comunal se perderá por:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o ellos de la organización;
- b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para camp, políticas o beneficio personal;
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias.

d). Renuncia del afiliado.

e). Muerte del afiliado.

~~f). Por asistir a las reuniones en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.~~
se tendrá en cuenta los registros de asistencia a las asambleas.

~~g). Por no cumplir en forma sistemática con los mandatos y compromisos adquiridos por él, en la~~
en distintos años, durante el p... elección de dignatarios

~~h) Dependiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas.~~

~~i) Que el afiliado haya cambiado de domicilio, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal.~~

~~j) Que el afiliado haya cambiado de domicilio, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal.~~
vivo o cinco... eriodo de... mbleas.
de resi... acción a

k). Que el afiliado haya vendido el establecimiento de comercio, ubicado en el territorio de la junta, a menos que resida en una vivienda en el mismo territorio.

l). Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.

m). Que el afiliado no resida en el territorio de la Junta de Acción comunal o resida por fuera del territorio de la Junta.

PARAGRAFO 1. para todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima
RACIA

RECIBIDO
12.
4
23 AGO 2021
SAP

AQUÍ VIVE LA DEMOC

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 115-2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones"

Adicionar el artículo 29 del proyecto de ley 115_2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29. Órganos de dirección, administración y vigilancia. De conformidad con el número de afiliados o afiliadas y demás características propias de cada región, los organismos comunales determinarán los órganos de dirección, administración y vigilancia con sus respectivas funciones, los cuales podrán ser entre otros los siguientes:

- a) Asamblea General de afiliados o delegados;
- b) Dirección ejecutiva
- c) Asamblea de Residentes;
- d) Junta Directiva; conformada por la presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaria
- e) Comité Asesor;
- f) Comisiones de Trabajo o secretarías ejecutivas, según sea el caso, de acuerdo al grado del organismo comunal.
- g) Comisiones Empresariales;
- h) Comisión de Convivencia y Conciliación;
- i) Fiscalía;
- j) Secretaría General;
- k) Comité Central de Dirección;
- l) directores provinciales;
- m) directores regionales;
- n) El comité de fortalecimiento a la democracia, participación ciudadana y comunitaria;
- o) Comisión pedagógica nacional y Territorial;
- p) Comisión de vivienda,
- q). Comisión de Derechos humanos**
- r). Comisión de Juventud, igualdad de género y poblaciones diferenciales.**
- s). Comisión de Desarrollo territorial y medio ambiente.**

Parágrafo 1. Como órganos con voto para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de acción comunal de primer grado, y en casos de toma de decisiones de carácter y afectación general, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

GENERAL
LEYES
23 AGO 2021
7-30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

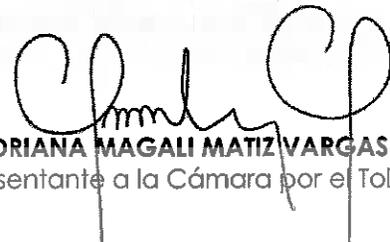
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

Parágrafo 2. Las asambleas de residentes constituyen una instancia a través de la cual las administraciones municipales podrán socializar, debatir y consultar sus planes y proyectos con la comunidad y hacer las respectivas rendiciones de cuentas.

Parágrafo 3.- La Comisión Pedagógica Nacional, distrital, departamental y municipal, estará integrada por afiliados de la Acción comunal y será un órgano externo asesor y consultor, como también el encargado de la formación comunal, comunitaria y formal, a los afiliados y delegados de los organismos comunales.
Estas comisiones estarán conformadas en el marco del programa Formador de Formadores.

Parágrafo 4.- Los organismos de Acción Comunal podrán constituir plataformas o redes, integradas por los afiliados a la organización comunal, para fortalecer las comisiones de trabajo, las secretarías ejecutivas y generar nuevos liderazgos en todo el territorio colombiano de acuerdo a las vocaciones de servicio

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



VILLAMIZAR
la Cámara

Aval



ÓSCAR V
Representante a

MI **MENESES**
por Santander



Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

23 AGO 2021

APROBADO

PROPOSICIÓN

Proyectos Ley
ley 2002,
Adiciónese los siguientes literales de Colombia referidos al Proyecto de Ley N° 115 de 2020
Cámara, acumulado con los lineas de la N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara
"Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la
Constitución Política de Colombia en lo que respecta a los organismos de acción
comunal y se establecen mecanismos para la formulación e implementación de la
política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan
otras disposiciones para la atención de emergencias

Comité juvenil

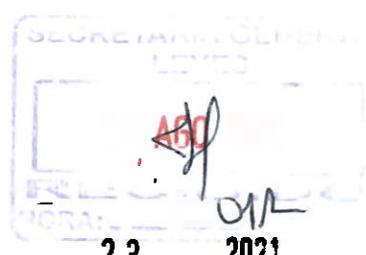
Cordialmente,



EONARDO VILLAMIZAR

Representante a la Cámara
entro Agosto

ÓSCAR L MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Cívico Democrático
2021



23 2021

@oscarvillamizar
Oscar
@oscarvillamiz
Villamizar
Meneses

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

Aval

VI LLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C., agosto de 2021

KRISTI

Honorable Representante
JENNIFER VILLAMIZAR ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ
23 AGO 2021
APR BADO

Artículo 29 del Estatuto de la Cámara de Representantes de 2002 desarrolla

Adiciónese un parágrafo al artículo 38 de la Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se deroga el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los comités de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones, para que el Comité Juvenil vele por la inclusión de los jóvenes e los órganos de acción comunal, crear planes y estrategias encaminadas a promover la integración poblacional, y promueva la formación comunal en las jóvenes. El comité juvenil estará conformado por mínimo 3 afiliados veintiséis (28) años.

incen
tud
menores de

Cordialmente,

[Signature]
ONARDO VILLAMIZAR
la Cámara
tro
osto

ÓSCAR LE VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centroderechista Democrático
Agosto 2021

SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ
23 2021

12:04

val
M
RIANA MAGALI MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
2021 30



AD

CÁMARA

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 115-2020 CÁMARA

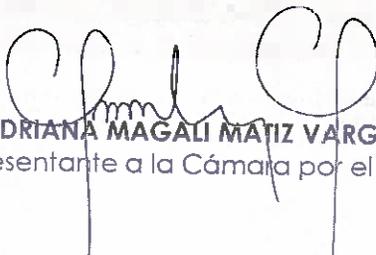
"Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones"

Adicionar el artículo 30 del proyecto de ley 115_2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. Periodicidad de las reuniones. Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, de forma cuatrimestral estipulado en los estatutos por su parte los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, dado que se pueden reunir en asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

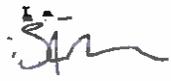
En caso de fuerza mayor o caso fortuito, cuando las circunstancias de orden público lo ameriten y cuando se disponga o garanticen los medios electrónicos necesarios, las reuniones podrán hacerse, conforme la necesidad de la acción comunal, de manera presencial o remota o de manera mixta, con la finalidad de garantizar su realización y la mayor participación de afiliados o dignatarios, según sea el caso. No obstante, deberá surtirse en todo u otro caso, la respectiva convocatoria y la constancia de quienes participaron en la reunión y los temas tratados en la misma

Presentada


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CÁMARA DE REPRESENTANTES
APR 23 AGO 2021
O D

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
RECIBIDO
25 AGO 2021
4



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

A ag
Tamayo
Re JORGE
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO
2 AGO
HORA: 3 2021

presentante

APROBADO
23 2021

PROPOSICIÓN

D

Modifíquese el artículo 33° del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen los mecanismos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones".; el cual dirá así:

ARTÍCULO 33. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa.

En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida.

~~En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.~~
~~En ningún caso la elección de organismos de acción comunal de primer nivel se podrá realizar a través de la votación por urna de~~

Parágrafo 1.
comunal de delegados.

los

de la fi

Parágrafo 2. Las funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos. De todas maneras, la asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaría; Fiscal, Comisión de Convivencia y conciliadores; Delegados a los Organismos Superiores, Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado.



Tamayo
JORGE

Representante

Parágrafo 3. En la elección de delegados, conciliadores y comisiones empresariales la escogencia será por orden descendente en cada una de las planchas o listas presentadas.

Parágrafo 4. Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

Parágrafo 5: Los miembros de la junta directiva de las juntas de acción comunal, no podrán realizar labores distintas a las que fueron asignadas en la ley para el desempeño del cargo.

Parágrafo 6. La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

AGO 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

APRO

5102 n

Modifíquese el artículo 35º del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, unificado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 cámara. "por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.", el cual quedara así:

ARTÍCULO 35. Fechas de elección de dignatarios. La elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección a corporaciones públicas de entidades territoriales, en las siguientes fechas:

- a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio de mismo año;
- b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año,
- c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;
- d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año;

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Parágrafo 2. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5º oficina 530 Edificio N Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com



Parágrafo 3. Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

[Handwritten signature]

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

9,

PROPOSICIÓN

P O B D

Adiciónese un literal al artículo 38 de Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 26 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, desarrollará acciones conjuntas con los gobiernos locales, para garantizar la educación básica primaria y secundaria para jóvenes y adultos miembros de las Organizaciones de Acción Comunal.



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República



ANA PAOLA AGUDELO
dora de la República

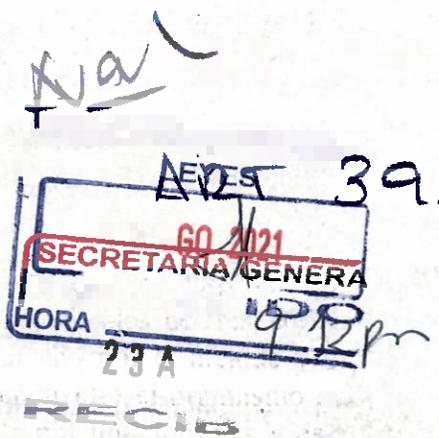
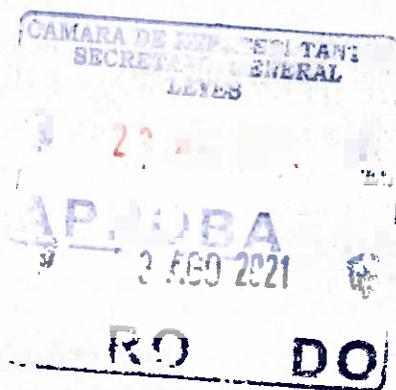
Sena



AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República



2382



 **OMAR RESTREPO**
DIPUTADO AL CONGRESO

Proposición Modificatoria

Constitución

Modifíquese el **artículo 39** del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

Artículo 39. Interlocución.

- a. Los dignatarios de los organismos de primer y segundo grado tendrán derecho a ser atendidos por lo menos dos (2) veces al mes por las autoridades del respectivo municipio, departamento y localidad. Y dos (2) veces al año por el alcalde y el **consejo de gobierno de** la entidad territorial donde se encuentre el organismo de acción comunal, la presencia del alcalde será indelegable por una sola vez y este encuentro podrá ser en días no hábiles. En los Municipios de quinta y sexta Categoría serán tres (3) veces por año y la presencia del alcalde será indelegable.
- b. Los organismos federativos de la acción comunal serán atendidos por el Gobernador respectivo por lo menos ~~dos (2)~~ **tres (3)** veces al año en una jornada de un día, en la forma en que lo regule la entidad correspondiente. La presencia del gobernador será indelegable por lo menos una vez y este encuentro podrá ser en días no hábiles.
- c. Concejos Municipales o Distritales y Asambleas Departamentales, deberán destinar por lo menos una sesión semestral, para de forma exclusiva en dicha sesión debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas que presenten los organismos de acción comunal en la forma en que lo regule la entidad territorial correspondiente. **Esta sesión podrá hacerse en época de discusión del presupuesto de la respectiva entidad territorial.**
- d. Los Dignatarios de la Confederación Nacional de Acción Comunal tendrán derecho a ser recibido por los Ministros y Directores de Institutos descentralizados **tres (3)** veces al año, para tratar temas misionales y que tienen que ver con la comunidad que representan los organismos comunales.
- e. Dentro de la semana siguiente a la celebración del Día de la Acción Comunal, establecido en la presente Ley, el Ministerio del Interior promoverá una audiencia grado y Presidentes de las Federaciones de Acción comunal con el Presidente de la República, el Ministro del Interior y los miembros del Congreso de la República para la interlocución de los dignatarios del Organismo de cuarto grado y Presidentes de las Federaciones de Acción comunal con el Presidente de la República, el Ministro del Interior, las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República.

COMUNES





MAR RESTREPO

VOZ CAMPESINA EN EL CONGRESO

y demás entidades del orden nacional, responsables de la promoción y participación comunal en el país.

De los Congre istas,

OMAR DE JESÚS RESTREPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CARLOS A. CARREÑO MARIN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





VILLAMIZAR MENESES

la

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

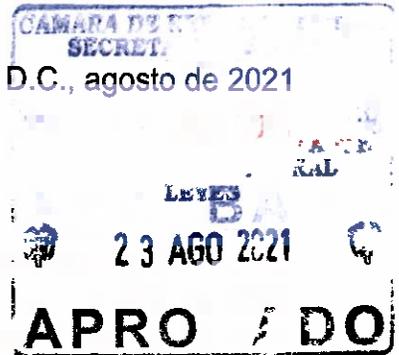
VTC

ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 1 del inicio d del artículo 45 al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara por la cual se derogó la ley 749 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineam la formulación e implementación de la política lica de los organ de comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", para que Juntas de vivienda comunal

l mu icipio distrito;

1. Juntas de Acción Comunal, y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal a la entidad de n

Cordialmente, **ÓSCAR LEON VILLAMIZAR MENESES**
Cáma nta der do Centro mocrático
OSCAR LEON VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Parti De



3214244263

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.



SECRETARIA GENERAL LEYES
2 AGO
3
2021
MIBI

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES
PROPOSICION

ART 48
CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL
Yes
23 AGO 2021
APR BADO

Para el texto de Ponencia de Segundo Debate 115 ACUM 269-341 y 474 -
MODIFICAR del artículo 48 en su quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 48. La Comisión de Convivencia y Conciliación. Para efectos de esta ley, la comisión de convivencia y conciliación constituye el órgano encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador. La comisión propenderá a la resolución pacífica de conflictos, la sana convivencia, el fortalecimiento y el orden justo de la comunidad.

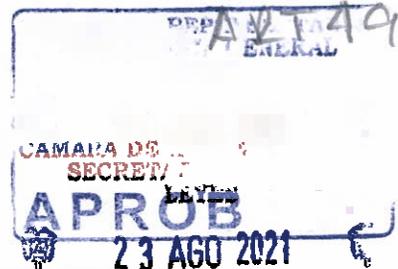
Parágrafo 1 Los miembros de las Comisiones de Convivencia y Conciliación podrán actuar única y exclusivamente como conciliadores en equidad.

JUSTIFICACIÓN

1. Este artículo debe ser compatible con la ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y el Proyecto de ley 008-21S por medio del cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.
2. Recomendación de Ministerio de Justicia.

Firma

Be León T
Representante a la Cámara.



ES

PROPOSICIÓN

ADO

Para el texto de **Ponencia de Segundo Debate 115 ACUM 269-341 y 474 - MODIFICAR del artículo 49** en su quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 49. Conformación de la Comisión de convivencia y conciliación En todos los organismos de acción comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrará por un número impar de mínimo tres (3) personas que sean elegidos según lo dispuesto en la normatividad y sus estatutos.

Parágrafo1. Los conciliadores en equidad, deberán cumplir con los requisitos que dictaminan la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2001 y todas aquellas que las sustituyen, modifiquen o complementen.

JUSTIFICACIÓN

1. Este artículo debe ser compatible con la ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y el Proyecto de ley 008-21S por medio del cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.
2. Recomendación de Ministerio de Justicia.

Firma

Bienaventura León León
Camara de Representantes.

Si las JAC

Motivación

van a administrar justicia comunal, deben estar sujetos a las mismas reglas que los jueces de la república, pues de no limitarse a esto, podría desembocar en la violación de los derechos fundamentales de quienes se sometan a esta forma de justicia, es algo similar a lo que sucede con la jurisdicción indígena que no están sujetos a las mismas normas que los demás, y eso ha ocasionado varios choques entre jurisdicciones.

1275 600.15

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Mendez Hernandez @jorgemendezescambioradical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 115-2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones"

Modificar el artículo 57 del proyecto de ley 115_2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 57. Impugnación de la elección. Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados ~~y hayan asistido a la respectiva elección~~. El número de los mismos, el término para la presentación, las causales de impugnación y el procedimiento en general serán establecidos en los estatutos de cada organismo comunal.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
APR 23 AGO 2021
DO
OBA

SECRETARÍA GENERAL LEYES
23 AGO
HORA 3:00 PM
2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA LEY
RECIBIDO
1702 09V
AGO 2021
SECRETARIA LEYES
RECIBIDO
23
23
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

AVCAL ART 59

5:30m

PROPOSICIÓN

Para el texto de Ponencia de Segundo Debate 115 ACUM 269-341 y 474 - MODIFICAR del artículo 59 en su párrafo quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 59. Las entidades competentes ejercerán la inspección, vigilancia, control y acompañamiento sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y, cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.

Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o mas dignatarios, la autoridad competente podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.

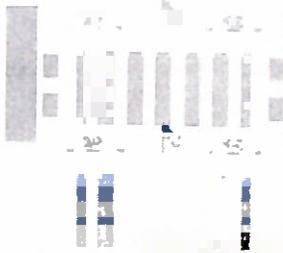
Parágrafo: ~~Los órganos~~ Las entidades de inspección vigilancia y control, deberán realizar por lo menos una vez al año una auditoría, con el fin de ejercer la competencia al seguimiento de cada uno de los niveles de la Acción Comunal ~~una de las JAG~~

Firma

Buenaventura León León
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
OB
23 AGO 2021

APR AD



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

LEYES
ALT 62

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA DE LEGISLACION
BA
23 AGO 2021
APRO DO

23 AGO 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 62° del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, unificado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 cámara. "por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO . Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, las organizaciones comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada

Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularan por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias. —

Parágrafo 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor ^{artí} cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

Parágrafo 2. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

10
Docentes

AVAL

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

EN LA DEMOCRACIA

RE

INALES
JUAN CARLOS



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL
APROBADO
23 AGO 2021

AD

Proposición número__ 2021

Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones", Acumulado con los Proyectos de Ley 269 de 2020 Cámara, "Por la cual se reforman algunos artículos de la ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones", 341 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los miembros de las organizaciones de acción comunal, y se dictan otras disposiciones" y 474 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"

Modificar el artículo 64 del proyecto de ley 115 de 2020, el cual quedará así:

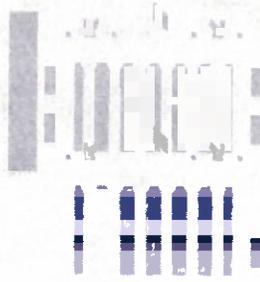
ARTÍCULO 64. Presupuesto. Todas ^{los} ~~las~~ organizaciones **organismos** comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.

Atentamente,


JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARIA GENERAL
LEYES
JUN 23 2021

12:23



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACT 65



AP B

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de os organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones"

Agréguese un párrafo al artículo 65 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Parágrafo. Los libros deben de llevarse en forma física y en digital mediante procesador de texto. Las actas con las respectivas firmas de asistencia deben de tenerse en el formato físico y en digital mediante el procesamiento de imágenes a través de un dispositivo electrónico.

De los honorables congresistas,

[Signature]

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA Representante a la Cámara

[Signature]

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Representante a la Cámara

[Signature]

WILMER LEAL PÉREZ Representante a la Cámara



3:27



CAMARA SE
23 AGO 2021
68

APR BAD

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021

Parágrafo 4º
Doctor

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente Cámara de Representantes

ª de

de la PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 1992, modifíquese el artículo 68º del Proyecto de Ley No Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley 269 de 2020 Cámara, 341 de 2020 Cámara, y 474 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

estructura deportiva, cultural

ARTÍCULO 68. Salones Equipamientos comunales. Podrá destinarse un rubro del recaudo del impuesto predial municipal o distrital para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento del equipamiento comunal, tales como salones comunales, casetas comunales, infra y demás equipamientos comunales de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comuna legalmente constituido. Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se vaya a interrumpir en el tiempo. Los departamentos podrán con recursos propios realizar las inversiones de los que trata este artículo mediante reglamentación que para tal efecto se establezca.

ipa

Parágrafo. Las apropiaciones de gasto en virtud de los recursos a que se refiere este artículo, serán computadas como gasto de inversión y asociadas a los proyectos del Plan Municipal o Distrital de Desarrollo con los que se encuentren relacionados. El Consejo Municipal o Distrital de la respectiva entidad territorial podrá, en caso de que en el Plan Municipal o Distrital de Desarrollo del respectivo Distrito o Municipio no se cuente con metas asociadas al objeto del gasto al que se refiere el presente artículo, a iniciativa del Alcalde Municipal, modificar al Plan de Desarrollo Municipal o Distrital incluyendo programas y metas referidas a estos objetos de gasto y al fortalecimiento de los organismos de Acción Comunal.

Atentamente.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
RECIBIDO
HORA: 23 AGO 2021

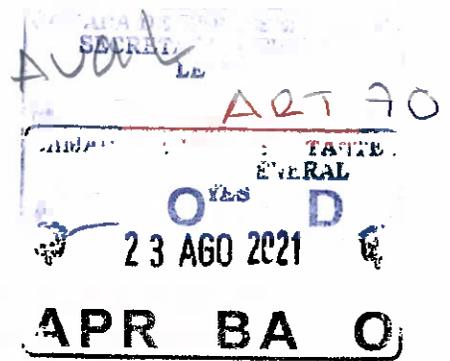
S. Zan

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 - 68, Edificio Nuevo del Congreso - Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 - 3577
norma.hurtado@camara.gov.co

REINALES
JUAN CARLOS



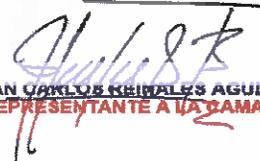
Proposición número__ 2021

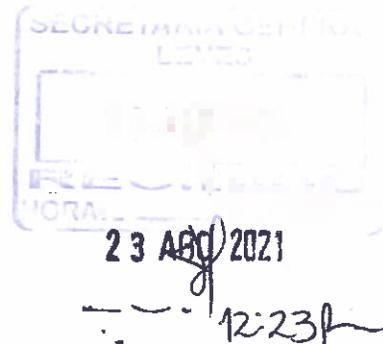
Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comuna y se dictan otras disposiciones", Acumulado con los Proyectos de Ley 269 de 2020 Cámara, "Por la cual se reforman algunos artículos de la ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones", 341 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los miembros de las organizaciones de acción comunal, y se dictan otras disposiciones" y 474 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"

Modificar el artículo 70 del Proyecto de Ley 115 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 70. Cancelación. La entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de una organización **organismo** comunal mediante acto administrativo motivado.

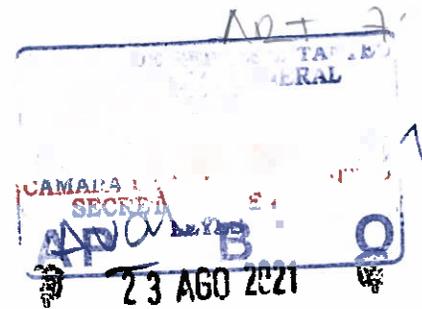
Atentamente,


JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CAMARA



EINALES
JUAN CARLOS

R



RO AD

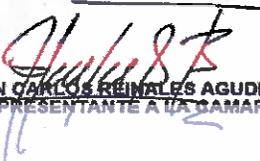
Proposición número__ 2021

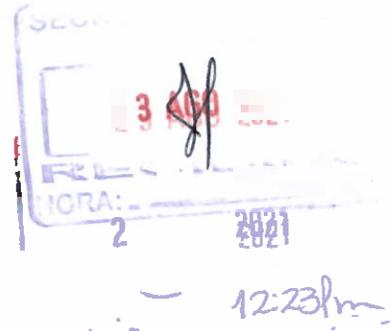
Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comuna y se dictan otras disposiciones", Acumulado con los Proyectos de Ley 269 de 2020 Cámara, "Por la cual se reforman algunos artículos de la ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones", 341 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los miembros de las organizaciones de acción comunal, y se dictan otras disposiciones" y 474 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"

Modificar el parágrafo del artículo 71 del Proyecto de Ley 115 de 2020, e cual quedará así:

Parágrafo. Sin excepción, ^{todas os} ~~todas las~~ organizaciones **organismos** comunales a las que se haya cancelado la personería jurídica deberán ser liquidadas

Atentamente,


JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

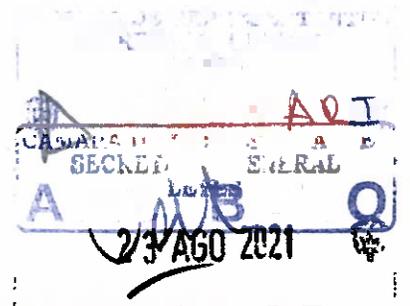


REI

REINALES
JUAN CARLOS



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



76

PRO AD

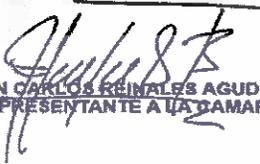
Proposición número__ 2021

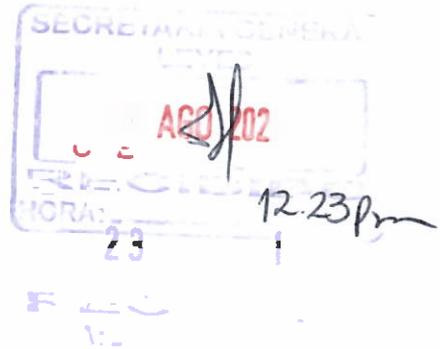
Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones", Acumulado con los Proyectos de Ley 269 de 2020 Cámara, "Por la cual se reforman algunos artículos de la ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones", 341 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los miembros de las organizaciones de acción comunal, y se dictan otras disposiciones" y 474 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"

Modificar el numeral 11) del artículo 76 del Proyecto de Ley 115 de 2020, el cual quedará a

- 11. Capacitar a ^{los} ~~las~~ organizaciones organismos de acción comunal sobre procesos de contratación y convenios solidarios.

Atentamente,


 JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
 REPRESENTANTE A LA CAMARA





PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 84 del del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e mplementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones":

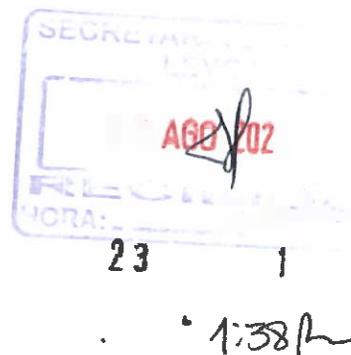
ARTÍCULO 84. Política Pública de Acci Comunal. El Ministerio del Interior a través de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal en concertación con la Confederación Nacional de Acción Comunal con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación, determinará la ~~metodología para elaboración,~~ **LOS LINEAMIENTOS PARA LA formulación, IMPLMENTACIÓN Y EVALUACIÓN** de la política, en un plazo no mayor a 18 meses a partir de la vigencia de la presente ley

(...)

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de

Arauca



OMAR RESTRE
VOZ CAMPESINA EN CONGRESO
AGOSTO 2021
TAB 2

AFRO
23 AGO 2021
FR BADO

Proposición Modificatoria

Modifíquese el ³⁵parágrafo^{ión} del artículo 86 del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en referente los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 86. Educación de mecanismos de participación ciudadana. En atención a lo previsto en la Ley 1029 de 2006 y en el marco de la enseñanza de la Constitución Política y de la democracia, se incluirá la enseñanza, explicación y socialización de los mecanismos de participación ciudadana dentro de los cuales se encuentra la Organización de Acción Comunal, como espacio de formación ciudadana y comunitaria, para el conocimiento y ejercicio de la democracia participativa, fomento al respeto, tolerancia, inclusión, la promoción del sentido de pertenencia en el individuo frente a la comunidad convivencia, solidaridad, paz y desarrollo integral de la comunidad.

Parágrafo: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación con el apoyo de la Confederación Nacional de Acción Comunal tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de la presente disposición donde establecerá los criterios y lineamientos requeridos para la enseñanza.

De los Congresistas,

Omar Restrepo

OMAR DE JESÚS RESTREPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Jairo Reinaldo Cala Suárez

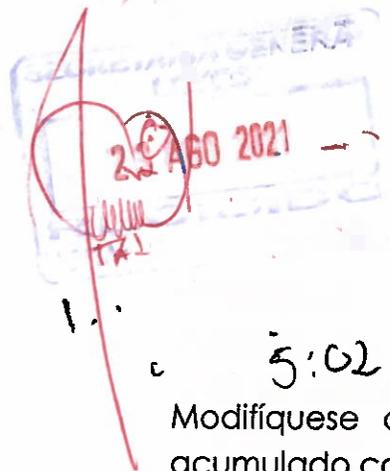
JÁIRO REINALDO CALA SUÁREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Luis Alberto Alban Urbano

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CARLOS A. CARREÑO MARIN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





5:02 m

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

R BADO

Modifíquese artículo 86 del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 86. Educación de mecanismos de participación ciudadana. En atención a lo previsto en la Ley 1029 de 2006 y en el marco de la enseñanza de la Constitución Política y de la democracia se incluirá la enseñanza, explicación y socialización de los mecanismos de participación ciudadana dentro de los cuales se encuentra la Organización de Acción Comunal, como espacio de formación ciudadana y comunitaria, para el conocimiento y ejercicio de la democracia participativa, fomento al respeto, tolerancia, inclusión, la promoción del sentido de pertenencia en el individuo frente a la comunidad convivencia, solidaridad, paz y desarrollo integral de la comunidad

Paragrafo: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de la presente disposición donde establecerá los criterios y lineamientos para implementar la cátedra comunal en las instituciones educativas públicas.

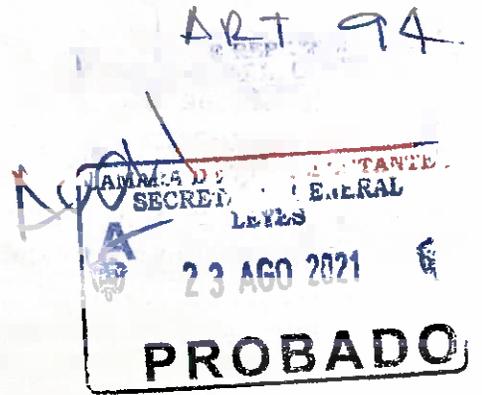
BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUIVIVE

iso

LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 P 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com



Modesto Enrique Aguilera Vides
Represente a la Cámara 2018-2022
Departamento del Atlántico

PR

OPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 94 del Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 115 de 2020 Cámara, unificado con los proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

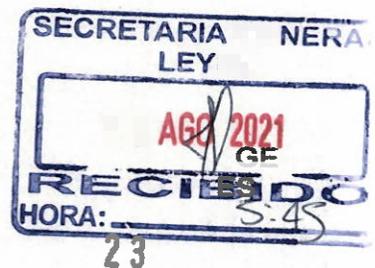
Artículo 94. Programa de Reforestación Comunal. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, se creará el Programa de Reforestación Comunal a cargo del Ministerio del Interior y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **-quienes podrán suscribir convenios de cooperación con las autoridades ambientales competentes-** en conjunto con los miembros de la acción comunal, con el objetivo de mejorar la gestión ambiental en todo el territorio nacional.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODесто ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

ES



MODесто ENRIQUE AGUILERA VIDES



SECRETARIA GENERAL

ART 97

RECIBIDO

23 AGO 2021

A

A:

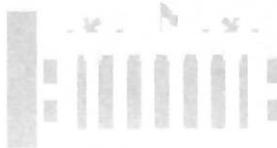
PROPOSICIÓN ADITIV^C

Adiciónese el artículo 97° del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, unificado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 cámara. "por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones. , el cual quedara así"

ARTÍCULO 97. Facúltese al Gobierno Nacional, para que expida reglamentación sobre:

- a) Normas generales sobre el funcionamiento de los organismos de acción comunal, con base en los principios generales contenidos en esta ley;
- b) El plazo dentro del cual los organismos de acción comunal adecuarán sus estatutos a las disposiciones legales;
- c) Empresas o proyectos rentables comunales;
- d) Creación del Banco de Proyectos y Base de Datos comunitarios dentro del Sistema de Información Comunal;
- e) Impugnaciones;
- f) Promover programas de vivienda por autogestión en coordinación con el Ministerio de Vivienda, el Banco Agrario y las demás entidades con funciones similares en el nivel nacional y territorial, particularmente las consagradas en la Ley 546 de 1999, y demás actividades especiales de las organizaciones de acción comunal;
- g) Número, contenido y demás requisitos de los libros que deben llevar las organizaciones de acción comunal y normas de contabilidad que deben observar;
- h) Determinación, mediante concursos, de estímulos y reconocimiento a los dignatarios y organismos de acción comunal que se destaquen por su labor comunitaria, con cargo a los fondos nacionales y territoriales existentes,

E



creados a futuro y con presupuesto público para estimular la participación ciudadana y comunitaria;

- i) Bienes de los organismos de acción comunal;
- j) Las facultades de inspección, vigilancia y control;
- k) El registro de los organismos de acción comunal.
- l) Conformación de alianzas entre Organizaciones de Acción Comunal, con el propósito de aunar esfuerzos para las regiones.
- m) Criterios para conferir mayor autonomía a las Organizaciones de Acción Comunal frente a la ejecución de proyectos

Parágrafo. En todo caso lo bienes inmuebles de Juntas de Acción Comunal, estarán exentos al pago del impuesto predial.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ART 97
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
A O B D O
23 AGO 2021
PR A

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formación implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones"

rég

Aguese un párrafo al artículo 97 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Parágrafo: Para la reglamentación que realice el Gobierno Nacional se contará con la concertación de las ~~Federaciones~~ Confederación de los Organismos de Acción Comunal que se encuentren registradas en el país.

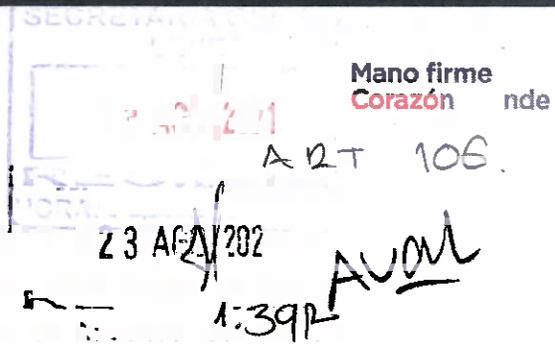
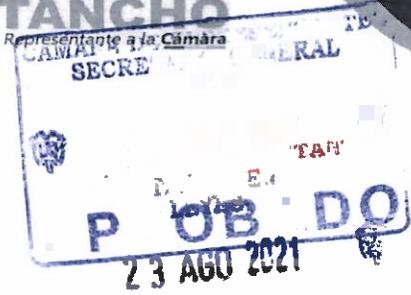
De los honorables congresistas,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

LEÓN FREDY MUNOZ LOPERA
Representante a la Cámara

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
AGO 2021
3.272
18
HORA:

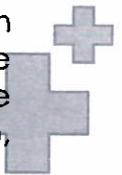


A R A PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 106 del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 106. El Ministerio del Interior diseñará una ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal, dentro de la cual se tendrán las siguientes estrategias:

1. Respeto por la libertad de expresión, así como la identificación y disminución de elementos que contribuyen el etiquetamiento social, los prejuicios y estereotipos.
2. La asesoría permanente a los organismos institucionales del orden nacional y territorial en derechos humanos, así como la consolidación de mecanismos que permitan la identificación y prevención de hechos de violencia, los cuales funcionarán en articulación con el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.
3. Atención interinstitucional permanente en los territorios con mayor prevalencia de actos de violencia y violación de los derechos humanos, con el acompañamiento constante de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, atendiendo sus recomendaciones de mejores prácticas y oportunidades de cooperación económica para eliminar los actos de violencia contra los miembros de los organismos de acción comunal.
4. La recuperación de la confianza en las instituciones gubernamentales con el fin de garantizar la atención de las necesidades de cada territorio que se soliciten a través de los organismos de acción comunal, de forma que se





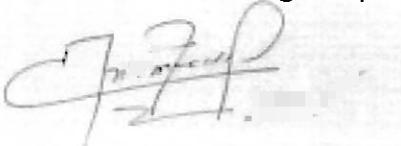
el reconocimiento a la capacidad de gestión de los líderes comunales y el incentivo a la protección de los mismos por parte de la comunidad evocando el aporte al desarrollo territorial que se logra a través de la acción comunal.

5. Caracterizar las condiciones de respeto a los derechos humanos y exposición a hechos de violencia al que se ven sometidos los miembros de los organismos de acción comunal en el territorio donde residen, solicitando la asistencia de la Fuerza Pública para neutralizar las condiciones de amenaza y la búsqueda activa de los responsables de las mismas.

6. El destino de hasta una (1) hora en los espacios académicos, comités de padres de familia y acudientes, eventos deportivos y culturales, televisivos, entre otros, donde se sensibilice la importancia de la acción comunal y el respeto por la vida de sus miembros.

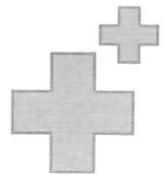
7. **Implementar marcos de información y de seguimiento que permitan identificar plenamente las causas, modalidades, particularidades regionales y las consecuencias de la violencia contra los miembros de los organismos de acción comunal.**

8. Las demás estrategias que se consideren necesarias.

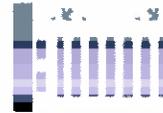


VJ/jc

JAIRO CRISTANCHO
Representante a la Cámara



VI IZAR MENESES
ante a la Cámara por Santander



Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FLORES
Presidenta
Camara de Representantes

Bogotá D.C., agosto de 2020
23 AGO 2020
APROBADO

SECRETARIA DE LEYES
Bogotá D.C., agosto de 2020
12:01 H
23 21

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones, para que quede así:

ARTICULO NUEVO. Comisión Accidental para la Atención de Emergencias
En los casos en que el Presidente de la Republica declare estado de excepción, deberán tegrarse las comisiones a p la Atenc de Emergencias en cada uno de los organismos de acción comunal.

Esta es ntegrada p perso que sig General en cada uno de los Organismo de Acción Comunal, y contará con la participación de delegados del gobierno local al cual pertenece el organismo de acción comunal y una representación de la Junta Administradora Local.
Comisión para l or las nas de ne la Asamblea
Com sión Accidental para la Atención de Emergencias diseñara, formulara, apróbara y adoptara un plan de acción en el que se establezca una estrategia pa la superación de la situación de crisis, iguiendo lineamientos y directrices impartidas por el Ministerio del Interior y en a el pl de acció del organismo de ció com l de grado comunal ra s los
articulación con an n ac n una superior.

Parágrafo 1. El Ministerio del interior por medio de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces, estipulara los lineamientos y directrices pertinentes para la prevención, control y seguimiento de la contingencia, los que deberán ser incorporados dentro del plan de acción de cada Organismo de Acción comunal.

OSCAR VILLAMIZAR
Representante
Cordialmente, Partido Central Democrático

ÓSCAR MENESES
ante a la Cámara por Santander

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

Instagram: @oscarvillamizar
Facebook: @oscarvillamizar
Twitter: Oscar Villamizar Meneses

Doctor

Jennifer Kristín Arias Falla
Presidenta Plenaria
Cámara De Representantes
Ciudad



ART NUEVO

Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2021

OBAÚ

Asunto **Proposición de artículo nuevo**

Respetada Señora presidenta,

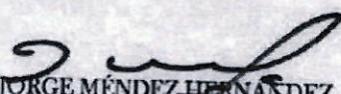
Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de artículo nuevo en el capítulo XVI del proyecto de ley número 115 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

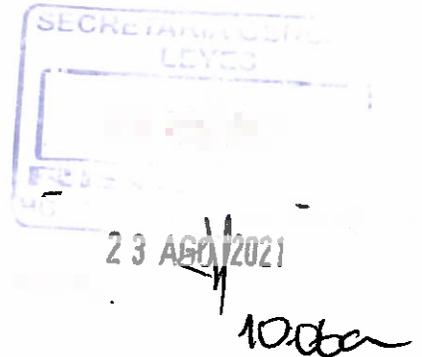
Artículo Nuevo. Las Alcaldías, Gobernaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje, darán el acompañamiento técnico necesario para capacitar a las Juntas de Acción Comunales conforme a las necesidades de sus empresas rentables.

Este acompañamiento también podrá ser brindado por personas de derecho privado.

Adiciónese lo subrayado y en negrilla.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ



Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

La mayor

Motivación

parte del territorio no tiene acceso a conocimiento técnico suficiente para instituir empresas rentables que aseguren el desarrollo de las comunidades, dentro de las ciudades capitales no existe mayor problema, porque la oferta de profesionales, técnicos y tecnólogos es bastante amplia, lo que aumenta las posibilidades de que estas cuenten con los conocimientos suficientes para cumplir con todas las responsabilidades que una empresa conlleva, pero en la Colombia profunda esto cambia, lo que generaría una amplia desventaja para estos últimos.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Mendez Hernandez 📷 @jorgemendezescambioradical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



CART NUBUNO

CAMARA DE REPRESENTANTES
LEY
SECRE
A R BADO
23 AGO 2021

P O

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara 'Por la cuai se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones'

Artículo Nuevo. Los integrantes de los Organismos de Acción Comunal adelantarán acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organización comunal con el fin de gestionar iniciativas como la cátedra comunal o la formación de los "comunaliitos" o el servicio social de los estudiantes de grados superiores.

De los honorables congresistas,

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA Representante a la Cámara

Maria Pizarro
pre - 202

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Representante a la Cámara

WILMER LEAL PÉREZ Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES
AGO 2021
RECIBIDO
HORA 3:27 PM



la

ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES

Representante a Cámara por Santander

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES



Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
AGOSTO 2021
12:00 PM
23 A

PROPOSICIÓN

con los Proyecto

200

Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 38 del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado al Proyecto de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia y se establecen disposiciones para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" por el cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política, por medio de actividades lúdicas, culturales, de conocimiento y de socialización. Las cuales deberán realizarse por lo menos una vez al mes y podrán ser acreditadas como asambleas en caso de cumplir con el quórum requerido.

Parágrafo 1. Los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" por el cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política, por medio de actividades lúdicas, culturales, de conocimiento y de socialización. Las cuales deberán realizarse por lo menos una vez al mes y podrán ser acreditadas como asambleas en caso de cumplir con el quórum requerido.

Parágrafo 2. En las reuniones familiares, los entes apoyarán la integración familiar ejecutadas por los

Parágrafo 2. Los organismos de primer grado y coordinados por organismos comunales superiores.

Cordialmente,

ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Cámara de Representantes

Agosto 2021

Representante a Cámara por Santander
Partido Central Democrático

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

@oscarvillamizar
@oscarvillamiz
Oscar Villamizar Meneses

JUAN CARLOS
LOSADA

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

G. 46m **PROYECTO LEY NO. 115 DE 2020 CÁMARA** *Com*
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 743 DE 2002 EL
 PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1551 DE 2012 PARA EL
 FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN
 OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. **EL ARTÍCULO 4°**, quedará así:

principio

"ARTÍCULO 4°. Principios rectores del desarrollo de la comunidad. El desarrollo de la comunidad se orienta por los siguientes s:

- a) Reconocimiento y afirmación del individuo en su derecho a ser diferente, sobre la base del respeto, tolerancia a la diferencia al otro y a los derechos humanos y fundamentales;
- b) Reconocimiento de la agrupación organizada de personas en su carácter de unidad social alrededor de un rasgo, interés, elemento, propósito o función común, como el recurso fundamental para el desarrollo y enriquecimiento de la vida humana y comunitaria, con prevalencia del interés común sobre el interés particular;
- c) El desarrollo de la comunidad y el desarrollo humano sostenible debe construirse con identidad cultural, **protección ambiental**, sustentabilidad, equidad y justicia social, participación social y política, promoviendo el fortalecimiento de las comunidades, la sociedad civil, la familia, y sus instituciones democráticas;
- d) El desarrollo de la comunidad debe promover la capacidad de negociación y autogestión de las organizaciones en ejercicio de sus derechos, a definir sus proyectos de sociedad y participar organizadamente en su construcción;
- e) El desarrollo de la comunidad tiene como principios pilares, entre otros, la solidaridad, la construcción del conocimiento en comunidad, la educación, la formación comunitaria, la construcción de paz, la convivencia ciudadana, **la protección integral del ambiente** y la planeación participativa como instrumento para el desarrollo comunitario
- f) Principio de Equidad. La equidad como eje del desarrollo de la comunidad aumenta oportunidades y acerca posibilidades; se entiende como una expresión de la democracia que contribuye a

1

#EVOLUCIÓN SOCIAL

mejorar condiciones de vida y resuelve de manera horizontal los problemas y situaciones de las comunidades.

g) Principio de Inclusión. En todos los procesos comunales se garantizará el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia, **raza, origen nacional** o de ningún tipo.

h) Principio familiar. La acción Comunal propenderá por el fortalecimiento de las familias de sus afiliados, reconociendo el valor familiar como célula principal de la sociedad.”

JUSTIFICACIÓN:

Se incluye la protección ambiental como uno de los principios rectores del desarrollo comunitario. Esto obedece a que cada vez más las Juntas de Acción comunal reconocen en la protección ambiental una prioridad en sus territorios.

Adicionalmente, se incluye taxativamente la inclusión de los ciudadanos sin importar su ^{origen} étnico y su origen nacional.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Proposición

RECIBIDO
1º AGO 2021
proye
H.C.R.A.:

Adiciónesele al artículo 8 del proyecto de ley No. 115 de 2020; acumulado los efectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", el siguiente párrafo:

Parágrafo 3. Dentro de los territorios de resguardos indígenas y los Consejos Comunitarios de comunidades negras, podrán constituirse Juntas de acción comunal, siempre y cuando sea garantizado previamente el proceso de consulta previa.

El artículo 8 con la adición del párrafo 3 queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. Organismos de la Acción Comunal.

- a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.
- b) La junta de vivienda comunal es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. En los lugares donde existan Juntas de Vivienda Comunitaria se deberán constituir juntas de acción comunal, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en esta ley;
- c) Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien;
- d) Es organismo de acción comunal de tercer grado la federación de acción comunal, la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 oficina 619

J LLO

a la Cámara
pacial indige

los organismos de acción comunal de segundo grado fundadores y que posteriormente se afilien;

e) Es organismo de acción comunal de cuarto grado, la confederación nacional de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien.

Parágrafo 1. Cada organismo de acción comunal, se dará su propio reglamento conforme al marco brindado por esta ley enunciado en el artículo 2 y las normas que le sucedan.

Parágrafo 2. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley en concertación con la organización social de la Acción Comunal, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación para las Juntas de Vivienda Comunal.

Parágrafo 3. Dentro de los territorios de resguardos indígenas y los Consejos Comunitarios de comunidades negras, podrán constituirse Juntas de acción comunal, siempre y cuando sea garantizado previamente el proceso de consulta previa.



ABEL DAVID JARÁMILLO LARGO
Representante a la Cámara-MAIS
Circunscripción Especial Indígena

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 oficina 619

ART 8

P. 2



Adición...
Bogotá D.C., agosto de 2021

Parágrafo 3. Dentro de los territorios de resguardos indígenas y los Consejos Comunitarios de comunidades negras, podrán constituirse Juntas de acción comunal y en los casos que sea necesario, se garantizará previamente el proceso de consulta previa. Para tales efectos, las disposiciones contenidas en la presente Ley le serán aplicables a los resguardos indígenas y los Consejos Comunitarios de comunidades negras en lo correspondiente a la materia.

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

co ad con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar pro ión al Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 8 en los siguientes términos:

Parágrafo 3. Dentro de los territorios de resguardos indígenas y los Consejos Comunitarios de comunidades negras, podrán constituirse Juntas de acción comunal y en los casos que sea necesario, se garantizará previamente el proceso de consulta previa. Para tales efectos, las disposiciones contenidas en la presente Ley le serán aplicables a los resguardos indígenas y los Consejos Comunitarios de comunidades negras en lo correspondiente a la materia.

Atentamente,

HENRY FERNANDO COR HERRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

LEYES
AGO 2021
SECRETARÍA GENERAL
R. CIB DO
HORA: 3:42
23

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se presenta a consideración de la Plenaria, toda vez que los resguardos indígenas y los consejos comunitarios de comunidades negras comparten la misma naturaleza funcional de las juntas de acción comunal toda vez que su finalidad esta asociada a la coordinación y la prosperidad comunitaria. Al igual que la promoción de proyectos para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.

La presente proposición se presenta a consideración de la Plenaria, toda vez que los resguardos indígenas y los consejos comunitarios de comunidades negras comparten la misma naturaleza funcional de las juntas de acción comunal toda vez que su finalidad esta asociada a la coordinación y la prosperidad comunitaria. Al igual que la promoción de proyectos para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.

La presente proposición se presenta a consideración de la Plenaria, toda vez que los resguardos indígenas y los consejos comunitarios de comunidades negras comparten la misma naturaleza funcional de las juntas de acción comunal toda vez que su finalidad esta asociada a la coordinación y la prosperidad comunitaria. Al igual que la promoción de proyectos para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.

RECEIVED
2010 JUN 15 11:53
SECRETARIA DE ASISTENCIA LEGAL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

20

ART 10

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 115-2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones"

Modificar el artículo 10 del proyecto de ley 115_2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. Territorio. Cada organismo de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado según las siguientes orientaciones:

- a) En las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D. C., se podrá constituir una junta por cada barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, según la división establecida por la correspondiente autoridad municipal o distrital;
- b) En las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos o inspecciones de policía podrá reconocerse más de una junta si existen las divisiones urbanas a que se refiere el literal anterior;
- c) En las poblaciones donde no exista delimitación por barrios la junta podrá abarcar toda el área urbana sin perjuicio de que, cuando se haga alguna división de dicho género, la autoridad competente pueda ordenar que se modifique el territorio de una junta constituida;
- d) En cada caserío o vereda sólo podrá constituirse una junta de acción comunal; pero la autoridad competente podrá autorizar, mediante resolución motivada, la constitución de más de una junta si la respectiva extensión territorial lo aconsejare;
- e) El territorio de la junta de vivienda comunal lo constituye el terreno en donde se proyecta o desarrolla el programa de construcción o mejoramiento de vivienda;
- f) El territorio de la asociación será la comuna, corregimiento, localidad o municipio, en los términos del Código de Régimen Municipal y la Ley 388 de 1997;
- g) El territorio de la federación de acción comunal será el respectivo departamento, la ciudad de Bogotá, D.C., los municipios de categoría especial de primera y de segunda categoría con población mayor a 150.000 habitantes, en los cuales se haya dado la división territorial en comunas y corregimientos y demás esquemas asociativos territoriales de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011.
- h) El territorio de la confederación nacional de acción comunal es la República de Colombia.

Parágrafo 1. Por área urbana y rural se entenderá la definida en el Código de Régimen Municipal y la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 2. En los asentamientos humanos cuyo territorio no encaje dentro de los conc... os de barrio, vereda o caserío, la autoridad competente podrá autorizar la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemaaalimatiz01@gmail.com

23 AGO 2021

mat



ta

AD

ALI

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

constitución de una junta de acción comunal, cuando se considere conveniente para su propio desarrollo.

Parágrafo 3. Dentro de los territorios de resguardos indígenas y los Consejos Comunitarios de comunidades negras podrán constituirse Juntas de Acción Comunal, siempre y cuando sea garantizado previamente el proceso de consulta previa.

Parágrafo 4. Cuando dos o más territorios vecinos no cuenten con el número suficiente de organismos comunales de primer grado para constituir sus propias asociaciones, podrán solicitar ante la entidad competente la autorización para organizar su propia asociación o para anexarse a una ya existente, siempre y cuando medie solicitud de no menos del sesenta por ciento (60%) de los organismos comunales del respectivo territorio.

Parágrafo 5. El territorio de los organismos de acción comunal deberá modificarse cuando cambien las delimitaciones territoriales por disposición de autoridad competente.

Parágrafo 6. Por parte de las Juntas de Acción comunal se creará una lista de residentes, sujeta a la protección de datos personales, en aras de involucrar a la comunidad en la toma de decisiones que a ella concierne. Este mecanismo estará ligado a la territorialidad definida en la presente ley. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior y las entidades territoriales se definirán los mecanismos para que los residentes puedan incidir en la toma de decisiones.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

Proposición

Modifíquese el párrafo 3 del artículo 10 del proyecto de ley No. 115 de 2020 acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" el párrafo queda de la siguiente manera:

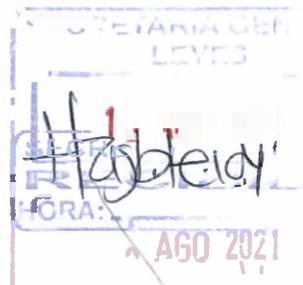
ARTÍCULO 10. Territorio

..)

Parágrafo 3. Dentro de los territorios de resguardos indígenas y los Consejos Comunitarios de comunidades negras, podrán constituirse Juntas de acción comunal y a juntas de vivienda comunal, siempre y cuando sea garantizado previamente el proceso de consulta previa.


JARAMILLO

ABEL DAVID **LO LARGO**
Representante a la Cámara-MAIS
Circunscripción Especial Indígena



del

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Carrera 7 No.8-68 oficina 619

Proposición

Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 10 del proyecto de ley No. 115 de 2020, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara “*Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones*”,

el parágrafo queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. Territorio

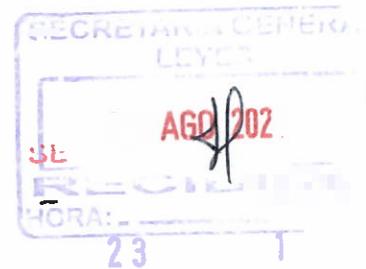
(...)

Parágrafo 3. Dentro de los territorios de resguardos indígenas y los Consejos Comunitarios de comunidades negras, podrán constituirse Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunal, siempre y cuando sea garantizado previamente el proceso de consulta previa.

(...)



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Representante a la Cámara-MAIS
Circunscripción Especial Indígena

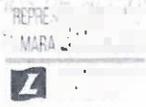


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 oficina 619
Bogotá - Colombia

ART 1

R 2



Bogotá D.C., agosto de 2021

**PLENARIA¹¹
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición al Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Parágrafo 3— Dentro de los territorios de resguardos indígenas y los Consejos Comunitarios de comunidades étnicas podrán constituirse juntas de Acción Comunal, siempre y cuando sea garantizado previamente el

proceso de consulta previa.

N

HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

AGO 2021
SECRETARÍA GENERAL
CEYES DC
HORA. 3:41
23
RE

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

henry.correal.camara.gov.co

H
R

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar el párrafo considerando que no guarda unidad con el desarrollo del artículo 10. Por esa razón, se propone su eliminación con la finalidad de ubicarlo en el artículo 8 de la ponencia presentada para segundo debate en aras de que guarde consonancia con la naturaleza del mismo.

Se propone eliminar el párrafo considerando que no guarda unidad con el desarrollo del artículo 10. Por esa razón, se propone su eliminación con la finalidad de ubicarlo en el artículo 8 de la ponencia presentada para segundo debate en aras de que guarde consonancia con la naturaleza del mismo.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

a @camara.gov.co

San Andrés Islas, 23 de agosto de 2021.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 3 al Artículo 10 al Proyecto de Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 10. Territorio. Cada organismo de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado según las siguientes orientaciones:

- a) En las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D. C., se podrá constituir una ^{la} junta por ^{recon} cada ^{faci} barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, según la división establecida por la correspondiente autoridad municipal o distrital;
- b) En las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos o inspecciones de policía podrá ^{la} constituirse más de una junta si existen las divisiones urbanas a que se refiere el literal anterior;
- c) En las ^{la} poblaciones donde no exista delimitación por barrios la junta podrá abarcar toda el área urbana sin perjuicio de que, cuando se haga alguna división de dicho género, la autoridad competente pueda ordenar que se modifique el territorio de una junta constituida;
- d) En cada caserío o vereda sólo podrá constituirse una junta de acción comunal; pero la autoridad competente podrá autorizar, mediante resolución motivada, la constitución de más de una junta si la respectiva extensión territorial lo aconsejare;
- e) El territorio de la junta de vivienda comunal lo constituye el terreno en donde se proyecta o desarrolla el programa de construcción o mejoramiento de vivienda;
- f) El territorio de la asociación será la comuna, corregimiento, localidad o municipio, en los términos del Código de Régimen Municipal y la Ley 388 de 1997;
- g) El territorio de la federación de acción comunal será el respectivo departamento, la ciudad de Bogotá, D.C., los municipios de categoría especial de primera y de segunda categoría con población mayor a 150.000 habitantes, en los cuales se haya dado la división territorial en comunas y corregimientos y demás esquemas asociativos territoriales de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011.
- h) El territorio de la confederación nacional de acción comunal es la República de Colombia

Parágrafo 1. Por área urbana y rural se entenderá la definida en el Código de Régimen Municipal y la Ley 388 de 1997.

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

Parágrafo 2. En los asentamientos humanos cuyo territorio no encaje dentro de los conceptos de barrio, vereda o caserío, la autoridad competente podrá autorizar la constitución de una junta de acción comunal, cuando se considere conveniente para su propio desarrollo.

Parágrafo 3. Dentro de los territorios de resguardos indígenas y los Consejos Comunitarios de comunidades negras, **afrocolombianas, raizales y palenqueras** podrán constituirse Juntas de Acción Comunal, siempre y cuando sea garantizado previamente el proceso de consulta previa.

Parágrafo 4. Cuando dos o más territorios vecinos no cuenten con el número suficiente de organismos comunales de primer grado para constituir sus propias asociaciones, podrán solicitar ante la entidad competente la autorización para organizar su propia asociación o para anexarse a una ya existente, siempre y cuando medie solicitud de no menos del sesenta por ciento (60%) de los organismos comunales del respectivo territorio.

Parágrafo 5. El territorio de los organismos de acción comunal deberá modificarse cuando varíen las delimitaciones territoriales por disposición de autoridad competente.

Parágrafo 6. Por parte de las Juntas de Acción comunal se creará una lista de residentes en aras de involucrar a la comunidad en la toma de decisiones que a ella concierne. Este mecanismo estará ligado a la territorialidad definida en la presente ley. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior y las entidades territoriales se definirán los mecanismos para que los residentes puedan incidir en la toma de decisiones.

JUSTIFICACIÓN.

Es necesario remontarnos a la Constitución Política de 1991, que fue la que reconoció precisamente esos grupos étnicos y grupos minoritarios otorgando una especial protección por parte del Estado, en ese orden el artículo séptimo de la constitución reconoció y protegió la diversidad étnica y cultural de la nación, por lo tanto las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, son consideradas como un grupo étnico de especial protección constitucional".

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

23 AGO 2021

3:17h

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

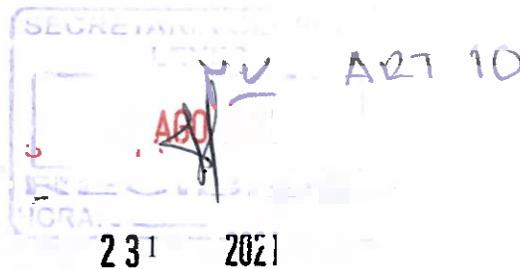
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso



OMAR RESTREPO
VOZ CAMPESINA EN EL CONGRESO



Proposición eliminatoria

Elimínese el parágrafo 6 del artículo 10 del Proyecto de Ley N° 15 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. Territorio. Cada organismo de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado según las siguientes orientaciones:

- a) En capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, C., se podrá constituir una junta por cada barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, según la división establecida por la correspondiente autoridad municipal o distrital;
- b) En las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos o inspecciones de policía ^{de toda} ^{urbana} podrá reconocerse más de una junta si existen las divisiones urbanas a que se refiere el literal anterior;
- c) En las poblaciones donde no exista delimitación por barrios la junta podrá abarcar el área ^{sin perjuicio de que}, cuando se haga alguna división de dicho género, la autoridad competente pueda ordenar que se modifique el territorio de una junta constituida;
- d) En cada caserío o vereda sólo podrá constituirse una junta de acción comunal; pero la autoridad competente podrá autorizar, mediante resolución motivada, la constitución de más de una junta si la respectiva extensión territorial lo aconsejare;
- e) El territorio de la junta de vivienda comunal lo constituye el terreno en donde se proyecta o desarrolla el programa de construcción o mejoramiento de vivienda;
- f) El territorio de la asociación será la comuna, corregimiento, localidad o municipio, en los términos del Código de Régimen Municipal y la Ley 388 de 1997;
- g) El territorio de la federación de acción comunal será el respectivo departamento, la ciudad de Bogotá, D.C., los municipios de categoría especial de primera y de segunda categoría con población mayor a 150.000 habitantes, en los cuales se haya dado la división territorial en comunas y corregimientos y demás esquemas ^{de} asociativos territoriales de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011.
- h) El territorio de la confederación nacional de acción comunal es la República ^{Código de} ^{de} Colombia.

Parágrafo 1. Por área urbana y rural se entenderá la definida en el ^{dentro de los} ^{podrá autorizar la} ^{conveniente para} Régimen Municipal y la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 2. En los asentamientos humanos cuyo territorio no encaje en los conceptos de barrio, vereda o caserío, la autoridad competente podrá autorizar la constitución de una junta de acción comunal, cuando se considere conveniente para su propio desarrollo.

COMUNES



O RESTREPO
VOZ CAMPESINA EN EL CONGRESO

Parágrafo 3. Dentro de los territorios de resguardos indígenas y los Consejos Comunitarios de comunidades negras podrán constituirse Juntas de Acción Comunal, siempre y cuando sea garantizado previamente el proceso de consulta previa.

Parágrafo 4. Cuando dos o más territorios vecinos no cuenten con el número suficiente de organismos comunales de primer grado para constituir sus propias asociaciones, podrán solicitar ante la entidad competente la autorización para organizar su propia asociación o para anexarse a una ya existente, siempre y cuando medie solicitud de no menos del sesenta por ciento (60%) de los organismos comunales del respectivo territorio.

Parágrafo 5. El territorio de los organismos de acción comunal deberá modificarse cuando varíen las delimitaciones territoriales por disposición de autoridad competente.

~~**Parágrafo 6.** Por parte de las Juntas de Acción comunal se creará una lista de residentes en aras de involucrar a la comunidad en la toma de decisiones que a ella concierne. Este mecanismo estará ligado a la territorialidad definida en la presente ley. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior y las entidades territoriales se definirán los mecanismos para que los residentes puedan incidir en la toma de decisiones.~~

De los Congresistas,

OMAR DE JESÚS RESTREPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JAIR

O REINALDO CALA SUÁREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CARLOS A. CARREÑO MARIN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

1204



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL
LEYES DO
23 AGO 2021

AVT 13

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el artículo 13° del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, unificado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 cámara. "por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 13. Forma de constituirse Los organismos de acción comunal estarán constituidos de la siguiente manera:

- a) La junta de acción comunal estará constituida por personas naturales mayores de catorce (14) años que residan dentro de su territorio;
- b) La asociación de juntas de acción comunal estará constituida por las juntas de acción comunal;
- c) La federación de acción comunal estará constituida por las asociaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al de la misma;
- d) La confederación nacional de acción comunal estará constituida por las federaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al territorio nacional

Parágrafo 1. Ninguna persona natural podrá afiliarse a más de un organismo de acción comunal.

Parágrafo 2. Los organismos de accion comunal podrán hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo y el desarrollo de la comunidad, en los términos definidos por la presente ley. Igualmente, podrán establecer relaciones de cooperación con personas jurídicas públicas o privadas del nivel municipal, local, distrital, departamental, nacional e internacional.

Par 3. En la constitución de los oraanismos de acción comunal deberá garantizarse, la participación de las comunidades étnicas asentadas y/o



con presencia en el territorio de jurisdicción o área de influencia del respectivo organismo.

Parágrafo 4. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, podrán invertir recursos públicos en los predios de las organizaciones comunales, así la titularidad del bien recaiga en dichas organizaciones comunales.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.



MEN



ÓSCAR VILLAMIZAR
Representante a la Cámara por Santander

ESES



Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

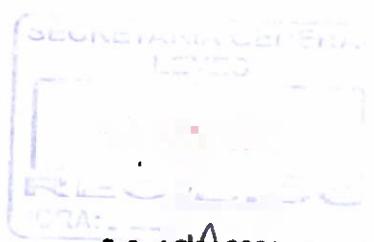
PROPOSICIÓN

de 269
20 sarroll

Adiciónese un literal al artículo 13 de la Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 1341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se deroga el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y sus afiliados, y se dictan otras disposiciones para la vivienda comunitaria estará constituida por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de renovación urbana, remodelación o de construcción de su propia vivienda

Cordialmente,

LEONARDO VILLAMIZA
Cámara
Intero



23 ABO 2021

12:01/E

ÓSCAR R MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Ce Democrático
Agosto 2021

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.



Art

13



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL RE LEYENDO 2021 7-25

23 AGO

RO

ORA: C

P POSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el artículo 13º del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, unificado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 cámara. "por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política publica de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 13. Forma de ~~constituirse~~^{ará} Los organismos de acción comunal estarán constituidos de la siguiente manera:

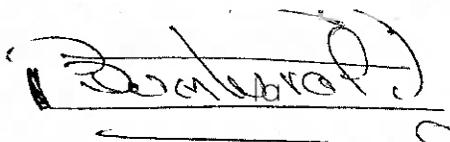
- a) La junta de acción comunal est constituida por personas naturales mayores de catorce (14) años que residan dentro de su territorio;
- b) La asociación de juntas de acción comunal estará constituida por las juntas de acción comunal;
- c) La federación de acción comunal estará constituida por las asociaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al de la misma;
- d) La confederación nacional de acción comunal estará constituida por las federaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al territorio nacional.

Parágrafo 1. Ninguna persona natural podrá afiliarse a más de un organismo de acción comunal.

Parágrafo 2. Los organismos de acción comunal podrán hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo y el desarrollo de la comunidad, en los términos definidos por la presente ley. Igualmente, podrán establecer relaciones de cooperación con personas jurídicas públicas o privadas del nivel municipal, local, distrital, departamental, nacional e internacional.

Parágrafo 3. En la constitución de los organismos de acción comunal deberá garantizarse, la participación de las comunidades étnicas asentadas y/o con presencia en el territorio de jurisdicción o área de influencia del respectivo organismo.

Parágrafo 4. Las entidades públicas del orden nacional, departamental o distrital, podrán invertir recursos públicos en los predios de las organizaciones comunales.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a Cámara
Departamento de Cundinamarca

Art 13

RC+ ✓

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el artículo 13° del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, unificado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 cámara. "por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 13. Forma de constituirse. Los organismos de acción comunal estarán constituidos de la siguiente manera:

- a) La junta de acción comunal estará constituida por personas naturales mayores de catorce (14) años que residan dentro de su territorio;
- b) La asociación de juntas de acción comunal estará constituida por las juntas de acción comunal;
- c) La federación de acción comunal estará constituida por las asociaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al de la misma;
- d) La confederación nacional de acción comunal estará constituida por las federaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al territorio nacional.

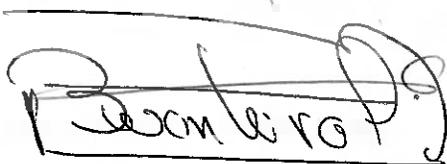
Parágrafo 1 Ninguna persona natural podrá afiliarse a más de un organismo de acción comunal.

Parágrafo 2. Los organismos de acción comunal podrán hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo y el desarrollo de la comunidad, en los términos definidos por la presente ley. Igualmente, podrán establecer relaciones de cooperación con personas jurídicas públicas o privadas del nivel municipal, local, distrital, departamental, nacional e internacional.

Parágrafo 3. En la constitución de los organismos de acción comunal deberá garantizarse, la participación de las comunidades étnicas asentadas y/o

con presencia en el territorio de jurisdicción o área de influencia del respectivo organismo.

Parágrafo 4. Las entidades públicas del orden nacional, departamental o distrital, podrán invertir recursos públicos en los predios de las organizaciones comunales, así no tengan la titularidad del bien.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com



ZAR

ACALL



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ÓSCAR VILLAMI MENESES
Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

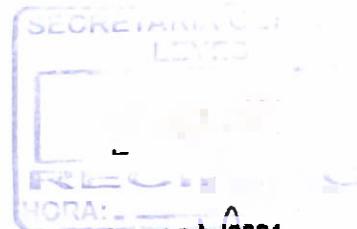
PROPOSICIÓN

de 269,
2002, desarrolla

Adiciónese un paragrafo al artículo 341 de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002 y se deroga el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones para garantizar el carácter democrático de la estructura interna y el funcionamiento de los organismos de acción comunal, la postulación a cargos será por el sistema de planchas o listas y la asignación por cuociente electoral.

Cordialmente,

NARDO VILLAM
Cám
ro



23 AGO 2021
- 120M

ÓSCAR LEO IZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Cent Democrático
Agosto 2021

Con
ext.

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 5361.

@oscarvillamizar

@oscarvillamiz
 Oscar Villamizar Meneses

www.oscarvillamizar.com

NO

Proposición Modificatoria

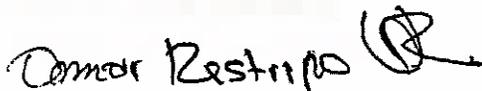
Modifíquese el literal “v” del artículo 17 del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara “Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: (...)
Acuerdo

(...)

v) Promover la construcción de paz en el territorio, participar de las instancias derivadas del *de Final para la Construcción de una Paz Estable y Duradera* y Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del mismo.

De los Congresistas,



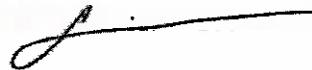
OMAR DE JESÚS RESTREPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



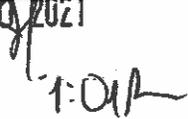
LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


JAIR

O REINALDO CALA SUÁREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



CARLOS A. CARREÑO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


23 AGO 2021




ART 25

ye

PROPOSICIÓN

Adiciónese el inciso segundo del Artículo 25 del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara “Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”:

Artículo 25. Pasantías y prácticas profesionales. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, permitirá la realización del servicio social escolar obligatorio de ^{servicio} estudiantes de educación media, como apoyo a organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la ley 115 de 1994. Sin detrimento de la autonomía institucional de las Instituciones Educativas para definir el propósito del ^{servicio} social escolar obligatorio en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional. Para ello, las Instituciones Educativas podrán coordinar con los organismos de acción comunal el desarrollo de las horas teóricas y prácticas, de estudiantes de educación media y su respectiva certificación.

Las OAC podrán hacer convenios interadministrativos o acuerdos de voluntades con universidades e instituciones de educación superior para que los estudiantes realicen prácticas profesionales, judicaturas y/o pasantías, **O ADELANTEN TESIS O SEMINARIOS DE GRADO** en los diferentes organismos de la acción comunal.

(...)

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 115-2020 CÁMARA

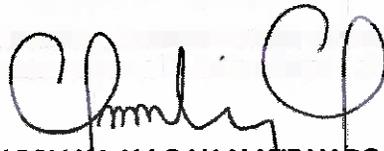
"Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones"

Adicionar el artículo 30 del proyecto de ley 115_2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. Periodicidad de las reuniones. Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, de forma cuatrimestral estipulado en los estatutos por su parte los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, dado que se pueden reunir en asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

En caso de fuerza mayor, cuando las circunstancias de orden público lo ameriten y cuando se disponga o garanticen los medios electrónicos necesarios, las reuniones podrán hacerse, conforme a la necesidad de la acción comunal, de manera presencial o remota o de manera mixta, con la finalidad de garantizar su realización y la mayor participación de afiliados o dignatarios, según sea el caso. No obstante, deberá surtirse en uno u otro caso, la respectiva convocatoria y la constancia de quienes participaron en la reunión y los temas tratados en la misma

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
23 AGO 2021

ORA: 7:30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 6 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 31° del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara “Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”. el cual dirá así:

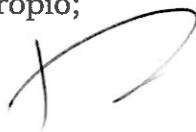
ARTÍCULO 31. Validez de las reuniones y validez de las decisiones. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a) Convocatoria pública indicando la fecha, el lugar y hora de la asamblea o reunión; la cual deberá surtirse de conformidad con la presente ley con los estatutos.
- b) Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;
- c) Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos
 1. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quorum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;
- d) Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros;
- e) Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos

será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

f) Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados con no menos de la mitad más uno de sus miembros y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los organismos comunales;
2. Adopción y reforma de estatutos;
3. Los actos de disposición de inmuebles;
4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior;
5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados;
6. Asambleas de junta de viviendas
7. Reuniones por derecho propio;



JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

RECIBIDO 6:00

HORA: 2 AGO 2021

PROPOSICIÓN

Ponencia de Segundo Debate 115 ACUM 269-341 y 474 -
ELIMINAR DEL ARTÍCULO 33 EL PARÁGRAFO 4. quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 33. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa.

En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida.

En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

Parágrafo 1. Las ^{tes} funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos. De todas maneras, la asignación de ^{trabajo} cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la presidencia, vicepresidencia, ^{tes}orería y secretaría; Fiscal, Comisión de Convivencia y conciliadores; Delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de T ^{tes} en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado.

2. En la elección de delegados, conciliadores y comisiones empresariales la escogencia será por orden descendente en cada una de las planchas o listas presentadas.

Parágrafo 3. Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

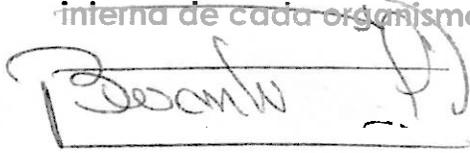
~~Parágrafo 4. Los miembros de la junta directiva de las juntas de acción comunal, no~~

~~podrán realizar labores distintas a las que fueron asignadas en la ley para el desempeño del cargo.~~

Parágrafo 5. La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria.

JUSTIFICACIÓN

1. Se evidencia inconsistencias en el parágrafo 4 en tanto
2. (i) Únicamente hace referencia a las JAC
3. (ii) La labores no solo están asignadas en ley, la mayoría son reguladas por medio de los estatutos de cada OAC , de tal forma , **este parágrafo atenta la autonomía y organización interna de cada organismo.**



Firma

Buenavento
República de Colombia
11 de febrero
representante a la Cámara

V
Representante a

IZAR MENESES
Santander



Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

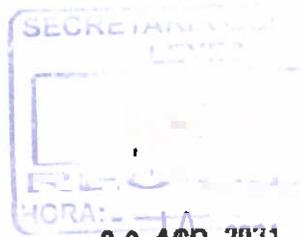
de 269,
2002, se desarrolla
Adiciónese un párrafo artículo referente o de Ley N° 115 de 2020 Cámara,
acumulado con los Proyectos la Ley N° e 341 y 474 de 2020 Cámara "Por
cual se deroga la ley 743 de 2002 y se modifica el artículo 38 de la Constitución
Política de Colombia en lo así: a los rganismos de acción comunal y se
establecen lineamientos para formulación implementación de la política pública
de los organismos de acción comunal y e sus afiliados, y se dictan otras
disposiciones", para que pueda ser aplicada a la imposición de la sanción por parte de la
autoridad competente, esta manifestar s diferentes mecanismos
utilizados para apoyar y fomentar el cumplimiento de pu el
presente artículo. En aras de garantizar y promover la función s

Cordialmente,


EONARDO VILLAM
la Cámara
ro
osto

ÓSCAR L
Representante a
Partido Cent
Ag

IZAR MENESES
por Santander
Democrático
2021



23 AGO 2021

12:01

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

 @oscarvillamizar

 Oscar

 Villamizar
Meneses

@oscarvillamiz

LEYES

2 AGO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO

HORA: 11:00

3 2021

BI

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adicionese el artículo 38° del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara unificado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 cámara. "por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados y se dictan otras disposiciones.", el cual quedara así.

ARTÍCULO 38. Derechos de los dignatarios. A más de los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal tendrán los siguientes derechos.

a) Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal podrá percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva;

b) El Sena, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y las demás Universidades Públicas, podrán crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades;

c) Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte o intermunicipal del municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al 50% del valor de hasta 60 pasajes con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte veredal. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal. Las entidades territoriales que establezcan este subsidio reglamentarán previamente la ^{fuente} presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad;

d) El Gobierno Nacional, Departamental y Municipal implementará programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 29 años en los organismos comunales;

vo

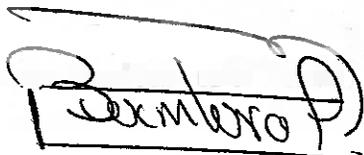
AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nue Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

e) El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, diseñará y promoverá programas para el ejercicio del Servicio Social Obligatorio de estudiantes de educación media en organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la Ley 115 de 1994;

f) En caso de desplazamiento o amenaza que dificulte el desarrollo de su función como dignatario este podrá mantener su dignidad a pesar de no estar en su territorio. Por lo anterior, ningún dignatario que se encuentre bajo esta situación podrá ser sancionado por incumplir el deber contemplado en el literal c) del artículo 28 de la presente ley, siempre y cuando certifique por la autoridad competente que su vida e integridad se encuentra ante un peligro efectivo y eminente.

g) A la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al sistema general de participaciones de propósito general, contemplado en el artículo 2 de la ley 1176 de 2007.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

AGO 2021

5102

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el artículo 38° del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, unificado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 cámara. "por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.", el cual quedara así:

ARTÍCULO 38. Derechos de los dignatarios. A más de los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal tendrán los siguientes derechos

a) Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal podrá percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva;

b) El Sena, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y las demás Universidades Públicas, podrán crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades;

c) Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte o intermunicipal del municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al 50% del valor de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte veredal. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal. Las entidades territoriales que establezcan este subsidio reglamentarán previamente la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad;

d) El Gobierno Nacional, Departamental y Municipal implementará programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 29 años en los organismos comunales;

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

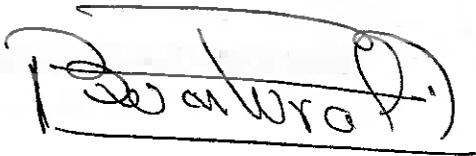
e) El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, diseñará y promoverá programas para el ejercicio del Servicio Social Obligatorio de estudiantes de educación media en organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la Ley 115 de 1994;

f) En caso de desplazamiento o amenaza que dificulte el desarrollo de su función como dignatario este podrá mantener su dignidad a pesar de no estar en su territorio. Por lo anterior, ningún dignatario que se encuentre bajo esta situación podrá ser sancionado por incumplir el deber contemplado en el literal c) del artículo 28 de la presente ley, siempre y cuando certifique por la autoridad

~~g) A afiliarse a la caja de compensación familiar, sin exigirse su afiliación previa al competente que su vida e integridad se encuentra ante un peligro efectivo y eminente.~~

fil

régimen contributivo, siendo la base de cotización para aportar al sistema de Cajas, un salario mínimo legal mensual vigente.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos. 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

A 12 T

Doctor

stín

Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2021

Jennifer Kri Arias Falla
Presidenta Plenaria de la Camara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación al literal f) del artículo 38 del proyecto de ley número 115 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 38. ~~Derechos de los~~ **Derechos de los** dignatarios. A más de los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismo de acción comunal tendrán los siguientes derechos

f) En caso de ~~o~~ **o** amenaza que dificulte el desarrollo de su función como dignatario este podrá mantener su dignidad a pesar de no estar en su territorio. Por lo anterior, ningún dignatario que se encuentre bajo esta situación podrá ser sancionado por incumplir el deber contemplado en el literal c) del artículo 28 de la presente ley, siempre y cuando certifique por la autoridad competente que su vida e integridad se encuentra ante un peligro efectivo y eminente, **o un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad y primero civil.**

Si se llegara a demostrar la amenaza efectiva contra la vida e integridad del dirigente comunal, o un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad y primero civil, el Estado estará en la obligación de desarrollar las acciones integrales necesarias para asegurar el retorno de la persona a su territorio

Adiciónese lo subrayado y en negrilla y elimínese lo tachado

Atentamente,


MÉNDEZ HERNÁNDEZ

23

San Andrés,

JORGE Catalina
Cambio Radical.

Representante a la Cámara, Archipiélago de Providencia y Santa Partido



10:00

En muchas

Motivación

ocasionen las condiciones de violencia se dan no frente al líder comunal, sino contra sus familiares o amigos, por ello debe extenderse esta excepción, pues nadie está obligado a poner en riesgo a su familia por ejercer la defensa de los territorios comunales.

De igual manera, debe existir un compromiso por parte del Estado para garantizar el retorno de la persona a su territorio, para evitar la pérdida de los intereses de la comunidad.



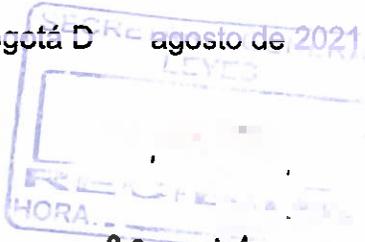
MENESES

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ÓSCAR VILLAMIZAR
Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C., agosto de 2021



Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

de
Adiciónese los siguientes incisos al artículo 38 del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los lineamientos de la Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en la que se establece a los organismos de acción comunal y se establecen los procedimientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus aliados, y se dictan otras disposiciones" para que quede así:

- g) Comunal, para tratar temas propios de la organización. Los organismos de segundo y tercer grado de acción comunal serán atendidos por el Alcalde y/o Gobernador respectivos, por lo menos en una jornada de un (1) día, en la forma que lo regule la entidad territorial correspondiente;
- h) Administradoras Locales y concejos Municipales o Distritales deberán de tener por lo menos una (1) sesión trimestralmente, para la cual se realizará de forma exclusiva se debatirá y discuta las necesidades y problemáticas que presentan los Organismos de Acción Comunal, en la
- i) Las juntas de acción comunal deberán de tener por lo menos una (1) sesión trimestralmente, para la cual se debatirá y discuta las necesidades y problemáticas que presentan los Organismos de Acción Comunal, en la

forma que lo regule la entidad territorial correspondiente;

Cordialmente,
ÓSCAR VILLAMIZAR
Representante a la Cámara por Santander
Partido Democrático
Agosto 2021



Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

SECRETARÍA
3 AÑO
2021

Proposición Modificatoria

1:01M

Modifíquese el artículo ^{cción} 39 del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, ^{establecen lineamientos} acumulado con los ^{ulación} Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se ^{para la form} implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

Artículo 39. Interlocución.

- a. Los dignatarios de los organismos de primer y segundo grado tendrán derecho a ser atendidos por lo menos dos (2) al mes por las autoridades del respectivo municipio, departamento y localidad. Y ~~dos (2)~~ ^{tres (3)} veces al año por el alcalde y el **consejo de gobierno** de la entidad territorial donde se encuentre el organismo de acción comunal, la presencia del alcalde será indelegable ~~por una sola vez~~ y este encuentro podrá ser en días no hábiles.
- b. Los organismos federativos de la acción comunal serán atendidos por el Gobernador respectivo por lo menos ~~dos (2)~~ ^{tres (3)} veces al año en una jornada de un día, en la forma en ^{ara} ~~la~~ ^{exclusi} ~~entidad~~ correspondiente. La presencia del gobernador será indelegable ~~por lo menos una vez~~ y este encuentro podrá ser en días no hábiles.
- c. Concejos Municipales o Distritales y Asambleas Departamentales, deberán destinar por lo menos una sesión semestral, p ^{de forma} ~~de~~ ^{va} ~~en~~ dicha sesión debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas que presenten los organismos de acción comunal en la forma en que lo regule la entidad territorial correspondiente. ^{derecho} ~~Esta sesión podrá hacerse en época de discusión del presupuesto de la respectiva~~ ^{dos (2)} ~~entidad territorial.~~ ^{con la}
- d. Los Dignatarios de la Confederación Nacional de Acción Comunal tendrán a ser recibido por los Ministros y Directores de Institutos descentralizados, ^{Comunal,} ~~tres (3)~~ ^{una} ~~veces~~ ^{audiencia} al año, para tratar temas misionales y que tienen que ver ^y ~~con~~ ^{Presidentes} la comunidad que representan los organismos comunales.
- e. Dentro de la semana siguiente a la celebración del Día de la Acción ^{República, el Ministro} ~~establecido~~ ^{greso de la República,} en la presente Ley, el Ministerio del Interior promoverá para la interlocución de los dignatarios del Organismo de cuarto grado de las Federaciones de Acción comunal con el Presidente de la ^{del Interior,} ~~del Interior,~~ las Comisiones Séptimas Constitucionales del Con





OMAR RESTREPO

VOZ CAMPESINA EN EL CONGRESO

y demás entidades del orden nacional, responsables de la promoción y participación comunal en el país.

De los Congresistas,

OMAR DE JESÚS RESTREPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CARLOS A. CARREÑO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COMUNES



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 115-2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de a comunal y se dictan otras disposiciones"

Adicionar el artículo 42 del proyecto de ley 115_2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 42. Convocatoria. Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el s fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

La convocatoria para reuniones de la Asamblea General será ordenada por el Presidente y será comunicada por el Secretario General del organismo comunal. Si el Secretario General no la comunica dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Parágrafo 1. Difusión. La convocatoria se comunicará a través de los físicos, medios digitales y/o complementarios existentes en el territorio colombiano.

parágrafo 2. Además de lo contenido en los estatutos, la comunicación de la convocatoria debe tener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre y calidad del convocante;
- b. Modalidad
- c. Objetivo de la asamblea o asunto(s) a tratar;
- d. Lugar, fecha y hora de la asamblea, tie
- e. Firma del Secretario General, presidente;
- f. Fecha de la comunicación.

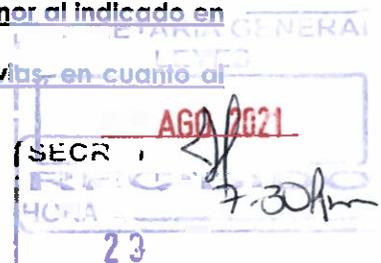
Parágrafo 3. La asamblea general puede reunirse en cualquier mpo sin necesidad de convocatoria, siempre que concorra cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

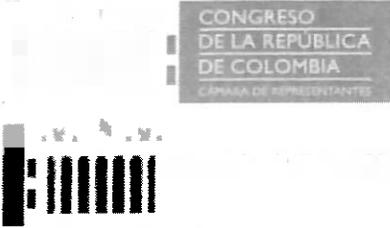
po a convocatoria se modifique el sitio, hora y fecha de la
Parágrafo 4: La convocatoria para reuniones de la Asamblea General no producirá ningún efecto cuando:

- 1.- Cuando con sterioridad la reunión, a menos que la Asamblea ya se hubiera instalado válidamente y por motivos justificados haya determinado la modificación.
- 2.- Cuando no se elige el Tribunal de garantías o no se realiza con la antelación que estipula la Ley.
- 3.- Cuando la convocatoria no se efectúa, dentro del plazo estipulado en los estatutos, que no incluye el día de la convocatoria ni el día de la reunión.
- 4.- Cuando la convocatoria se efectúa por persona distinta a la autorizada en los estatutos.
- 5.- Cuando no se publica la convocatoria o se realiza en un término menor al indicado en los estatutos.
- 6.- No se cumplen las determinaciones tomadas en las asambleas previas, en cuanto al sistema de elección.
- 7.- Se realiza la elección por aclamación o por mayorías.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com





ADRIANA MAGALI
A LA CÁMARA

8.- Cualquier violación a la Ley o los estatutos

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

ART 4

Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2021

Cámara
Doctor
jennifer kristin arias falla
Presidenta Plenaria
De Representantes
Ciudad

RECIÉN RECORRIDO
BLOQUE
2021
10
dificació

Asunto: **Proposición de mo**
orm

da
n

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y n as concordantes, se presenta proposición ante la Comisió Primera de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 45 literal C del proyecto de ley numero 115 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 45. De la Junta Directiva. La junta directiva es el órgano de dirección y administración de organismos de acción comunal, su conformación y funciones se decidirán en los estatutos de cada organismo.

Además de las que se establezcan en los estatutos, las funciones de la junta directiva serán:

(...)

C) Promover y liderar la estructuració , elaboración y ~~presentar~~ **presentación del Plan de Desarrollo Comunal y unitario, en común acuerdo con las alcaldías y municipios**, que enuncia el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 del 2012, a consideración de la asamblea general, para su aprobación, improbación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección;

Adicionese lo subrayado y en negrilla y elimínese lo tachado.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

de San Andrés,
Santa Catalina
o Cambio Radical.

Representante a la Cámara, Archipiélago
Providencia y

Los planes

Motivación

de desarrollo comunales no pueden ser impuestos a las Alcaldías o Gobernaciones, pues rompe con la jerarquía instituida y disminuye las posibilidades de que exista un compromiso fuerte para lograr la integración de estos planes a los de desarrollo territorial, por ello deberán ser creados de común acuerdo, de modo que esto permita integrar esfuerzos y aumentar la participación democrática desde las comunas.

Cambio.
1/1/02.

Art 46
[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN

Adicionese un párrafo al Artículo 46 del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones":

ARTÍCULO 46. Articulación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal con los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales. Los Alcaldes Municipales podrán incluir los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera y segunda categoría con población mayor a 150.000 habitantes elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales.

~~PROPUESTAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTO VA DEL GOBIERNO AMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL NI LAS CIONES PARÁGRAFO EN LA DISCUSIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO TERRITORIAL, LAS ASOCIACIONES COMUNALES PODRÁN PRESENTAR~~

NO AFECTE LA INICIATI

DEPART

FUN

Y

Presentada por,

[Handwritten signature]
JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
entante a ara por el Departamento

Repres

la Cám

de Arauca

SECRETARIA GENERAL LEYES
AGO 202
REC B DO
HORA: 23:19

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
 12 AGO
 2021
 Mod



PROPOSICIÓN

ifíquese el artículo 46° del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 **Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara “Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”.**; el cual dirá así:

ARTÍCULO 46. A acción de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal con los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales. Los Alcaldes Municipales ~~deberán~~ podrán incluir los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera y segunda categoría con población mayor a 150.000 habitantes elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales.

Parágrafo 1. Los organismos de Acción Comunal elaborarán un plan de acción para el periodo por el cual fueron elegidos, que servirá de guía para su gestión durante los cuatro (4) años del periodo y su compromiso ante la comunidad para el desarrollo de programas, proyectos y acciones en beneficio de ella.

la

Parágrafo 2. Los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal se articularán con las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de Acción para Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore, tratándose de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3. Los planes de acción de los Organismos de Acción Comunal que se ubiquen en los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya deberán



Faint, illegible text block, likely a header or introductory paragraph.

Second faint, illegible text block, possibly a main body of text.

Third faint, illegible text block, continuing the document's content.

Fourth faint, illegible text block, likely a concluding section.

Fifth faint, illegible text block at the bottom of the page.



prever las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore.

ELIÉCER TAMA
Representante a

JORGE

YO MARULANDA
la Cámara



ART 47

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

A d 202 ra, Por la

Modifíquese artículo 47 del Proyecto de Ley 115 e 0 Cámara acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de Cámara " cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así.

Artículo 47. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 1757 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 93A: El debate de los presupuestos participativos de las entidades territoriales deberá contar con la participación de las Juntas Administradoras Locales y sus propuestas tendrán prelación.

Parágrafo 1: En aquellos casos en donde no existan Juntas Administradoras Locales la participación en los debates de presupuestos participativos será realizada por las Juntas de Acción Comunal.

Parágrafo 2. Las entidades del orden territorial destinarán mínimo el 5% a presupuestos participativos.

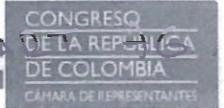
BUENAVENTURA LEÓN N
Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



R

Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Adiciónese los siguientes numerales al artículo 76 del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos comunales y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" para que se promueva y fomente el conocimiento pleno de la normatividad que regula los organismos de acción comunal.

1. Apoyar el cumplimiento de las obligaciones de capacitación y difusión de las normas en un lenguaje claro, en aras de lograr el mayor entendimiento de los concejales en temas técnicos ajenos a sus conocimientos.
2. Establecer obligaciones financieras por medio de la

Cordialmente,


LEONARDO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Centro

ÓSCAR VILLAMIZAR
Representante
Partido Democrático

ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante
por Santander
Partido Democrático

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
RECEBIDO
23 AGO 2021
HORA: 12:00h



MENESES

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ÓSCAR VILLAMIZAR M
Representante a la Cámara por Santander



D.C

Bogotá, 23 de agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

⁶⁹
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 2341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", para ser adicionado así:

ARTÍCULO 92. Bienes de naturaleza solidaria. Los bienes solidarios son aquellos cuya propiedad es de carácter colectivo definido en un determinado territorio o de una Asociación.

El Gobierno Nacional, los departamentos, los municipios, los organismos de acción comunal y las asociaciones de acción comunal, podrán presentar proyectos de Ley que regulen la organización, el funcionamiento y el amparo constitucional de los organismos de acción comunal organizados en forma organizativa, contractual, empresarial y en la propiedad dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.

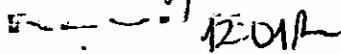
El presente proyecto de Ley desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,


ÓSCAR VILLAMIZAR
Representante a la Cámara por Santander

ÓSCAR LEÓN
Representante
Partido Conservador

ÓSCAR VILLAMIZAR
Representante
por Santander
Partido Democrático

SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
BOGOTÁ
23 AGO 2021


Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

 @oscarvillamizar



 @oscarvillamizar

Oscar Villamizar
Meneses

a la

3
Mano firme
Corazón

ART 8

PROPOSICIÓN.

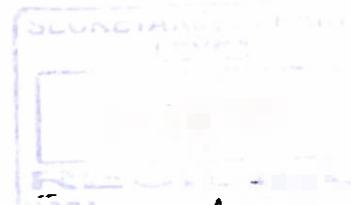
Modifíquese el artículo 83 del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 83 Política Pública de la Acción Comunal.

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal en concertación con la Confederación Nacional de Acción Comunal y el Departamento Nacional de Planeación determinará la metodología para la elaboración, formulación e implementación de la política pública comunal La cual se soportará en los documentos (Conpes) 3661 de 2010 y 3955 de 20 8 o aquellos que modifiquen o deroguen en un plazo no mayor a 12 meses, a partir de la vigencia de la presente ley

Dicha política deberá incluir un capítulo de prevención y protección integral contra la violencia para los líderes de las Juntas de Acción Comunal, con enfoque diferencial, de equidad, étnico y territorial.

Jairo Cristancho
V.B.S. ✓



23 ABR 2021

1.39h



JAIRO CRISTANCHO

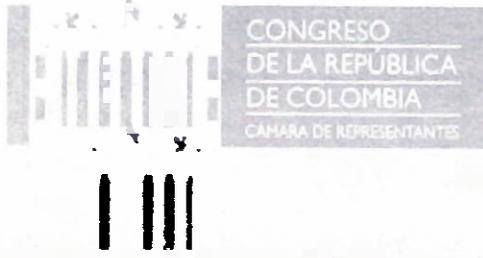
Representante a la Cámara

JAIRO CRISTANCHO - REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CASANARE
Carrera 7 #8-68 Oficina 545B. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá D.C.
Email: jairo.cristancho@camara.gov.co

AVA

NO. L

ART 83



RODRIGUEZ
EDWARD

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 83 del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ART O 83 Los organismos de acción comunal podrán desarrollar proyectos de mejoramiento, de construcción o de autoconstrucción de vivienda, con titulación y legalización, y de viviendas saludables, frente a las cuales se podrán aplicar los subsidios familiares de vivienda de interés social que se encuentren vigentes en la política pública habitacional liderada por el Gobierno Nacional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos dispuestos en la normatividad para el acceso a las respectivas subvenciones.

Para el desarrollo de estos proyectos, los organismos comunales podrán crear dentro de su estructura organica una figura específica (empresa o comisión) que será reglamentada en sus estatutos.

Parágrafo. En todo caso, para el desarrollo de los proyectos de la referencia, los organismos de acción comunal debe observar y cumplir con las exigencias contenidas en las normas técnicas que regulan la materia.

De los Honorables Representantes,



LE

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación. Dentro de las necesidades comunitarias que atienden los miembros de JAC está la de no sólo establecer programas de mejoramiento sino el trámite de titulación como formalidad y participar en los procesos de legalización dado que tienen más cercanía para coadyuvar al Estado en esos tramites.



Eli

Ley

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara

“Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”.

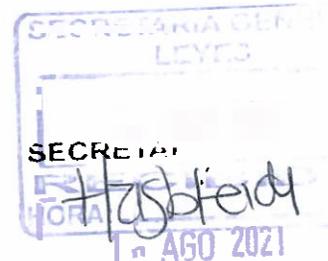
1

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 someten a consideración, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley, la cual quedará así:

ARTÍCULO 84 Política Pública de Acción Comunal. El Ministerio del Interior a través de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal en concertación con la Confederación Nacional de Acción Comunal con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación, determinará la metodología para elaboración, formulación, seguimiento y evaluación, financiación y responsable de la ejecución de la política, así como su plan estratégico en un plazo no mayor a 18 meses a partir de la vigencia de la presente ley.

La elaboración de esta política tendrá en cuenta las evaluaciones de resultados e impactos de la implementación de los documentos CONPES 3661 de 2010 y 3955 de 2018.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



ART 84

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Adicionar un párrafo al artículo 84 del Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara “Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”, así.

Parágrafo Determinada la metodología para la elaboración y formulación de la política pública, los gobiernos departamentales que cuenten con política pública de acción comunal en un plazo no mayor a 6 meses la actualizarán conforme a la nueva metodología establecida.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



4:19

89

A 27

Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2021

Doctor
Jennifer Kristín Arias Falla
Presidenta Plenaria
Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación al inciso 1º del artículo 89 del proyecto de ley número 115 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 89. Financiación de los Proyectos. Los Departamentos, Distritos y Municipios ~~podrán~~ **deberán** asignar del valor total del presupuesto de inversión de la respectiva entidad, hasta el 3% del presupuesto dependiendo la categoría de la entidad territorial y definido autónomamente, para un fondo de fortalecimiento comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico comunal de mediano plazo.

Adiciónese lo subrayado y en negrilla y elimínese lo tachado.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

SECRETARÍA DE
RECIBIDO
HORA: 10:06
23 21

10:06

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Fedeparta

sería

Motivación

mentos envió un comunicado en el que solicitaban realizar este cambio, basados en que la palabra "podrán", no obliga al cumplimiento de esta norma, por lo que sería ineficaz para lograr su objetivo, siempre y cuando no exista voluntad política, y teniendo en cuenta que el desarrollo local no puede quedar sujeto a la buena voluntad del mandatario de turno, debe dársele fuerza a esta propuesta.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el artículo 93° del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, unificado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 cámara. "por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.", el cual quedara así:

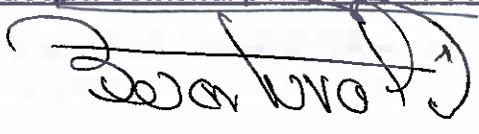
ARTÍCULO 93. Banco de proyectos. Se dará prioridad a los proyectos de entidades territoriales presentados por los Organismos de Acción Comunal, siempre y cuando los mismos hayan contado con asesoría técnica por parte de las secretarías de planeación para su elaboración o cumplan con los requisitos de viabilidad, prioridad y elegibilidad.

Los proyectos presentados deberán estar ajustados con el respectivo plan de desarrollo.

Parágrafo 1. Cuando los proyectos que presenten los Organismos de Acción Comunal sean coincidentes con las iniciativas de los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR o la Hoja de Ruta Única que los incorpore, podrán ser priorizados en el banco de proyectos de las entidades territoriales en los términos del presente artículo.

Parágrafo 2. Los organismos de Acción Comunal podrán participar en las convocatorias que se adelanten en el Ministerio del Interior y demás ministerios, para la ejecución de los proyectos asociados a los bancos de proyectos y demás procesos de fortalecimiento organizativo que adelanten las entidades del Gobierno Nacional.

El Ministerio del Interior a través de la Dirección para la Democracia la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, prestara asistencia técnica a los organismos de acción comunal para la formulación de proyectos.


BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 89 del Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, **acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara** "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" ^{una versión} el cual quedará así:

ARTÍCULO 89. Financiación de los Proyectos. Los Departamentos, Distritos y Municipios podrán asignar del valor total del presupuesto de de la respectiva entidad hasta el 3% del presupuesto dependiendo la categoría de entidad territorial y definido autónomamente, para un fondo de fortalecimiento comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico comunal de mediano plazo.

Parágrafo Nuevo. La unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, o quien haga sus veces, fomentará la elaboración de Planes de Negocios instrumento necesario para la viabilidad económica previa a la financiación de los proyectos rentables comunales por los entres territoriales.

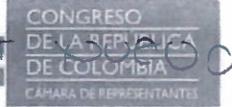
De los Honorables Representantes,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

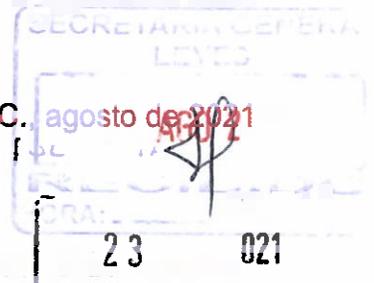


RE IB

200



VI ZAR
Representante a la Cámara por Sa



Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

Bogotá D.C. agosto de 2021

PROPOSICIÓN

12:01A

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" para que Experiencia Profesional jóvenes mayores de dieciocho (18) años de edad que hayan hecho parte activa de alguno de los órganos de dirección, administración y vigilancia de uno o más organismos de acción comunal y que además acrediten un número de veinte (20) horas de formación académica en el respectivo organismo comunal, tendrán el derecho a contar con tiempo laboral como experiencia profesional en los campos de las ciencias sociales.

Parágrafo 1. El organismo de acción comunal al cual haga parte el joven beneficiario, deberá certificar mediante acta, el periodo de tiempo trabajado y las funciones realizadas por el solicitante, así como también la firma, y función de quien suscribe la carta.

Parágrafo 2. Las entidades públicas y la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán modificar sus regulaciones, para convalidar como experiencia profesional la función desempeñada por los jóvenes mayores de edad objeto de este artículo, con el fin de promover el empleo juvenil en el sector público y facilitar el acceso a este

Cordialmente,

OSCAR VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Santander

ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático



@oscarvillamizar
@oscarvillamizar
Oscar Villamizar Meneses

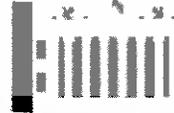
Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.



LAM ZAR M

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

ÓSCAR VIL I ENESES No Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA Presidenta Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la implementación de la política pública de los organismos de acción comunal de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", para que que así:
ARTÍCULO NUEVO. Inclusión poblacional. En aras de garantizar la inclusión de los jóvenes y de las mujeres en la dirección de los organismos de acción comunal este conformado por mujeres, y jóvenes menores de veintiocho años de edad. En los planes de desarrollo comunales y planes de acción se incluirán proyectos y actividades con el propósito de apoyar el fortalecimiento en el conocimiento y el pleno goce de los derechos de estos grupos poblacionales.

Cordialmente,

LEONARDO VILLAMIZAR representante a la Cámara Centro

ÓSCAR Repres Partido

MENESES por Santander Democrático



Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C. Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.



@oscarvillamizar Oscar Villamizar Meneses



LAMIZAR MENES
Santander

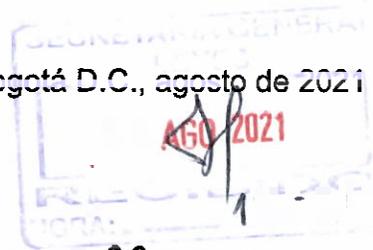


ÓSCAR VIL
Representante a la Cámara por

ES



Bogotá D.C., agosto de 2021



23

PROPOSICIÓN

2:01M

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la implementación de la política pública de los organismos de acción comunal de sus afiliados y se dictan otras disposiciones" para que qu

ARTICULO NUEVO. El administrador del Fondo de

Afiliados al Fondo de

estipulados en la presente ley, el salario percibido

menores al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para Pensión del Fondo de

de Solidaridad Pensional a los dignatarios de cualquiera de los organismos de acción comunal que no ostenten la calidad de dignatario.

Parágrafo 2. Los afiliados a alguno de los organismos de acción comunal que pretendan vincularse al subsidio por medio del numeral 1 del Artículo 2.2.14.5.8. del decreto 387 de 2018, que cumplan el requisito de edad para pensionarse, y no cuenten con la totalidad de las semanas requeridas, podrán

acreditar dichas semanas por medio de certificado emitido por el organismo de acción comunal superior al cual se encuentra afiliado, en el que se manifieste el tiempo de trabajo comunal y solidario realizado, así como también se discriminen las funciones ejecutadas en el organismo.

Cordialmente,
Representante a la Cámara
Centro De

ÓSCAR LEO MENESES
Representante por Santander
Partido Democrático



Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.



ÓSCAR VILLAMIZAR MEN SESES
Representante a la Cámara por Santander



Handwritten initials

Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", para que opor **Artículo NUEVO. Socialización de inversión de recursos públicos con tino a los organismos comunales y/o sus afiliados. Toda política, programa, proyecto o inversión de recursos con destino a un organismo de acción comunal, se deberá ejecutar previa socialización y concertación con la respectiva organización de acción comunal beneficiaria.**

El organismo de acción comunal expedirá acta oficial que st pu informe de dicho encuentro, fecha, hora, nombre y firma de los asistentes.

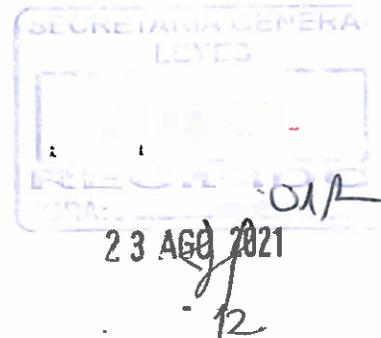
en la se e i le el

Cordialmente,

Handwritten signature of Oscar Villamizar
ONARDO VILLAM
tante a la Cámara
tro

ÓSCAR LE
Represen
Partido Cen

IZAR MENESES
por Santander
Democrático



Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección. Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.





CAR . . LAM . . MEN

ÓSCAR VILLAMIZAR MENESSES
Representante a la Cámara por Santander

Handwritten initials



Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" para que **NSITORIO. Acueductos y otras empresas comunales y solidarias. El Gobierno Nacional, en concertación con los organismos de acción comunal y las empresas de acueductos comunales y comunitarios, formulara Proyecto de Ley de acueductos comunales de naturaleza solidaria dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley**

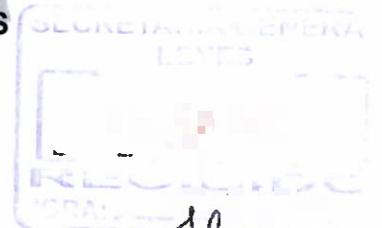
acci

com

Cordialmente,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESSES
Representante a la Cámara

R
Representante por Santander
Partido Centrista Democrático



23 AGO 2021

Handwritten signature

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.



@oscarvillamizar
Oscar Villamizar Meneses



ÓSCA
Representante a

IZAR MEN
Santander

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

R VILLAM

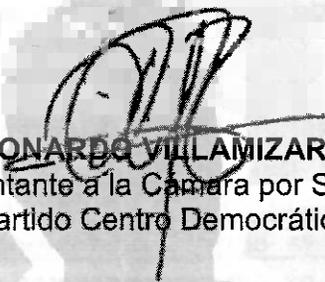
la Cámara por

ESES

Parágrafo transitor La para a, partic pac

io. dirección la democraci la i ión
ciudadana y la acción comunal en conjunto con los organismos de acción comunal de tercer y cuarto grado, establecerán los parámetros en los cuales se deberá desarrollar el pensum académico para la respectiva carrera profesio

Cordialmente,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361

 @oscarvillamizar



 @oscarvillamiz
Oscar Villamizar
Meneses

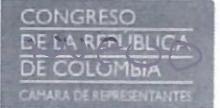


VILLAMIZAR MENESES

la Cámara por Santander

ÓSCAR V
Representante a Cámara

MENESES
Santander



Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
AGN
23 2021

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", para que el tributario. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en apoyo con el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, en el que se discriminarán las obligaciones tributarias, de manera clara e incluyente

ARTICULO NUEVO. Manual Tributario
Comunal 1. El Manual tributario deberá estar en formato digital y garantizar acceso a este.

Parágrafo. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en colaboración con la Confederación Nacional de Organizaciones de Acción Comunal en el territorio nacional, garantizará la publicidad del Manual tributario a los diferentes Organismos de Acción Comunal en el territorio nacional.

Comunal

Cordialmente,

LEONARDO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Santander

ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES

Representante a Cámara por Santander
Partido Conservador Democrático

Correo:

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Cel 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.



@oscarvillamizar

Oscar Villamizar
Meneses



ZAR MENES
Santander

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

ÓSCAR VILLAMIZAR
Representante a la Cámara por

ES

D.C.,

Bogotá

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

SECRETARÍA DE LEYES
agosto de 2021
SECRE

23 JUN 2021

PROPOSICIÓN

12:01 PM

Adiciónese un capítulo nuevo al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", para que qued **CAPITULO NUEVO**

Estampilla "PRO DESARROLLO COMUNAL Y LIDERAZGO SOCIAL"

ARTICULO NUEVO. Créese y emítase la Estampilla Pro Desarrollo comunal y liderazgo social", con un término para su recaudo de (10) años. Autorícese a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir dicha tampilla

veint

Parágrafo 1. El valor anual de la emisión de la estampilla la este artículo, será hasta del cinco por ciento (3%) del presupuesto anual de cada entidad territorial y de acuerdo n sus ecesidade

rágrafo Las ordenanzas que expidan las Asambleas y los concejos distritales expidan los distritos y municipios, en cada una de su respectiva j sdicción, serán comunicados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su

Pa 2.

uri

competencia.

Capitolio
8-68

Correo: oscar.villamizar@camara ov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Nacional Oficina 303, - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361



oscarvillamizar
@oscarvillamiz
Oscar Villamizar
Meneses

SCAR VILLAMIZAR MENESES
a la Cámara por Santander



ARTICULO NUEVO. Naturaleza jurídica. La estampilla “Pro Desarrollo comunal y liderazgo social” es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de los organismos de acción comunal y que será administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo.

ARTICULO NUEVO. Distribución de los recursos. La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera:

El 70% de los recursos recaudados a nivel nacional serán transferidos a la Confederación Comunal Nacional y el 30% restante a las federaciones departamentales.

nalmente n ero de c es Juntas Acción comunal que haya en el territorio.

Parágrafo. Los recursos transferidos a las federaciones departamentales, exceptuando la Confederación comunal nacional, se asignarán mediante resolución del Ministerio del Interior.

NUEVO. Destinación de los recursos. Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la ejecución proyectos p l desarrollo comunal, como infraestruct , forma ión, actividades culturales y de integración e iniciativas empresariales comunales.

ARTICULO
ágrafo. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de los organismos de acción comunal, u ura c

Par

ARTICULO NUEVO. Hecho generador. Está constituido por todo contrato que suscriban las entidades del orden nacional, departamental y municipal, con la finalidad de cumplir una o varias funciones propias de los organismos de acción comunal, estipuladas en la presente ley, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute el contrato, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato.



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Parágrafo. No se podrá cobrar doble vez la estampilla, en otros términos, un mismo hecho generador solo podrá recaudar lo equivalente a una estampilla de la entidad territorial con la que se suscribe el contrato. Cuando el contrato involucre recursos de mas de una entidad territorial, se tributará la estampilla del ente territorial principal.

ARTÍCULO NUEVO. Base gravable y tarifa. El sujeto pasivo pagará por las suscripciones de los contratos de naturaleza comunal en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagará el 0,5%, los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2% por el término de

Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del hecho generador, determinará

ARTÍCULO NUEVO. Causación. Es obligación de las contratantes, en proporción a la duración del contrato respectivo, pagar el porcentaje correspondiente a la contribución de la estampilla.

ARTÍCULO NUEVO. Recaudación. Se creará el Fondo Nacional de Desarrollo Comunal y Social como una cuenta especial sin personería jurídica y autonomía de gestión, con destinación específica, manejada por el Ministerio de Interior, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de recaudación y asistencia social para recaudar y administrar los recursos provenientes de la Estampilla nacional "Pro Desarrollo Comunal y liderazgo con destino a

interés público

ARTÍCULO NUEVO. Dirección y administración del Fondo de Desarrollo Comunal y Social".

Fondo. La Dirección

administración del Fondo será ejercida por el Ministerio del Interior, para cuyo efecto deberá:

- a) Desarrollar las operaciones administrativas, financieras y contables del Fondo, de acuerdo con las normas reguladoras de estas materias.
- b) Velar porque ingresen efectivamente al Fondo los recursos provenientes de la presente Estampilla.
- c) Distribuir los recursos del Fondo de acuerdo con lo estipulado en la presente ley.

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.



@oscarvillamizar

Oscar Villamizar
Meneses



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara por Santander

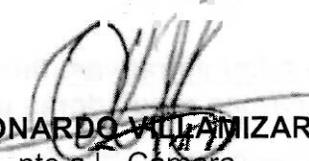


- d) Elaborar la proyección anual de ingresos y gastos y los indicadores de gestión.
- e) Rendir informes que requieran organismos de control u otras autoridades del Estado.
- f) Las demás relacionadas con la administración del Fondo.

ARTÍCULO NUEVO. Control. Los organismos de acción comunal en ejercicio de las funciones que le son propias, según su autonomía, implementarán un sistema de administración de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Comunal y liderazgo social, respecto de los cuales la Confederación Comunal Nacional y a las Federaciones departamentales semestralmente de acuerdo con la distribución definida y expedida por el Ministerio de Interior por tal efecto. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades punitivas, fiscales y penales correspondientes.

ARTÍCULO NUEVO. Control político. El Congreso de la República podrá ejercer debate de control político a la Confederación Comunal Nacional y las federaciones departamentales sobre los recursos captados por concepto de la Estampilla formalizada en el momento de su emisión.

Cordialmente,


ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
 Representante a la Cámara por Santander

ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
 Representante a la Cámara por Santander
 Partido Centrista Democrático

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
 Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
 Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
 Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.



@oscarvillamizar
 Oscar Villamizar Meneses